BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.854 EDICION DE 128 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°

Director General

Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, lunes 1.° de Septiembre de 1947

MODIFICAN EL REGLAMENTO ORGANICO DEL PERSONAL DE LA PREFECTURA MARITIMA

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947

Decreto Nº 22.747|47

Visto el Expediente 1-P-7.389 de 1947, atento lo informado por el Departamento de Marina referente a la necesidad de modificar el Reglamento Orgánico del Personal de la Prefectura General Marítima con el objeto de salvar diversas deficiencias que expone, y adaptarlo a la vez a las disposiciones del S. Decreto Nº 17.089|46 sobre "viáticos", "indemnización por traslados", "reintegros de gastos", etc., y encontrándose atendibles las razones invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento Orgánico del Personal de la Prefectura General Marítima, en la forma que se expresa:

Art. 906. — Sustitúyese por el siguiente:

"El personal podrá solicitar cambio de destino, por razones fundadas, el que será considerado por la Prefectura General Marítima y en caso de ser concedido estará sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Al personal que tenga más de tres años de permanencia en el destino del cual solicita salir, se le otorgará orden de pasaje, carga y exceso de equipaje, y tendrá derecho a indemnización por traslado;

b) Al que tuviere menos de tres años de permanencia se le otorgará pasaje, carga y exceso de equipaje, pero no tendrá derecho a indemnización por traslado".

Art. 1.040. — Agréguese como párrafo final:

"Cuando los Prefectos de Zona lo consideren conveniente, podrán delegar estas facultades en los Jefes de dependencia subordinadas quienes mensualmente elevarán a la Prefectura de Zona una relación de las licencias concedidas".

Art. 1.335. — Agréguese, en los términos siguientes:

Personal que contrae deudas

"Art. 1.335. — En los casos de contravenciones al inciso i) del Artículo 1.306, el causante será conminado al inmediato levantamiento de la deuda, sin perjuicio de la sanción punitiva por la infracción cometida".

Art. 1.306. — Agréguese como inciso dd):

"Ausentarse momentáneamente de la Repartición o de la dependencia sin permiso".

Art. 1.336. — Agréguese en los términos que siguen:

Levantamiento condicional de suspensiones preventivas

"Art. 1.336. — En los casos de empleados suspendidos en virtud de lo dispuesto en los incisos c) ó e) del artículo 1.329, cuando no obsten a ello la situación procesal o administrativa de los mismos, el Prefecto General Marítimo, a propuesta del respectivo Jefe de dependencia o de la División Personal de Policía Marítima y previo asesoramiento del Tribunal de Calificaciones y Conceptos, podrá disponer el levantamiento condicional de las suspensiones impuestas a los causantes y su reincorporación al servicio, quedando éstos sometidos a las resultas del proceso".

"Los empleados reincorporados en las condiciones expresadas, no podrán actuar como instructores ni como secretarios, en actuaciones sumariales".

Art. 2º — Sustitúyense los artículos 1.421 inclusive y siguientes, del Capítulo XIV "De los pasajes, viáticos y gastos generales", del mismo Reglamento, en los siguientes términos:

Viáticos

"Art. 1.421. — El viático es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes del Estado, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio alejada a más de cuarenta (40) kilómetros de su asiento habitual".

"Entiéndese por "asiento habitual" a los efectos de la aplicación de esta disposición, la localidad donde se encuentre instalada la oficina en la cual se preste efectiva y permanentemente el servicio".

Escala de viáticos

"Art. 1.422. — Al personal de la Prefectura General Marítima que deba salir del radio en que está radicado en forma permanente o transitoria en desempeño de una comisión de servicio, se le liquidará viático de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldo mensual	Viático diario m$n.
Hasta .... $ 200	10.—
De más de $ 200 hasta $ 500..	15.—
De más de $ 500 hasta $ 800..	20.—
De más de $ 800 hasta $ 1.200	30.—
De más de $ 1.200 hasta 1.800	40.—
De más de $ 1.800	50.—

Viáticos por viajes en vapor

"Art. 1.423. — Cuando se utilice como medio de transporte el vapor, con alojamiento o manutención a bordo, el viático se liquidará en la forma que sigue:

a) Un (1) días de viático cuando la duración del viaje sea mayor de seis (6) horas y menor de veinticuatro (24);

b) Dos (2) días de viático cuando la duración del viaje sea entre veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas; por cada día subsiguiente se liquidará medio (½) día de viático".

Máximo de viático

"Art. 1.424. — El viático se liquidará hasta un máximo de cinco (5) días, pero en caso de mayor duración, el Prefecto General podrá ampliar ese término o disponer el reintegro de los gastos efectuados, en la forma más equitativa.

Alojamiento en común con el superior

"Art. 1.425. — En casos de que un funcionario o empleado deba residir por razones de servicio, en el mismo alojamiento que su superior, se liquidará a aquél el mismo viático que al último".

Comisiones al extranjero

"Art. 1.426. — Cuando se dispongan comisiones al extranjero, cualquiera sea su término, deberá solicitarse la autorización del Poder Ejecutivo. El viático a liquidarse en esos casos será el que determina el artículo 1.422, multiplicado por el coeficiente que rige para el pago de los sueldos de los agentes del servicio exterior de la Nación. Si se considera necesario entregar al funcionario o empleado otras sumas además del viático, éstas serán aprobadas por el Poder Ejecutivo con la intervención del Ministerio de Hacienda".

Coeficiente de aumento

"Art. 1.427. — Cuando las comisiones se efectúen en zonas donde el personal permanente tenga establecido en su sueldo un coeficiente de aumento, el viático será bonificado en igual porcentaje.

"No habrá derecho a esta bonificación, en los casos de comisiones cumplidas por personal perteneciente a la propia zona, donde ese coeficiente de aumento rija con carácter permanente como ayuda de costas".

Reintegro de gastos en comisiones dentro de los cuarenta (40) kilómetros o colectivas

"Art. 1.428.

a) Cuando las comisiones se desempeñen en sitios comprendidos dentro de un radio de cuarenta (40) kilómetros del lugar donde el empleado presta servicios, se liquidará los gastos en que haya incurrido;

b) Cuando las comisiones se efectúen en forma colectiva, no se liquidarán viáticos y se le entregará al encargado de la comisión la cantidad de dinero necesaria para los gastos que puedan originar hasta su terminación y con cargo de rendir cuenta;

c) En los casos de gastos que no estén previstos explícitamente en este reglamento, los reintegros se liquidarán previa justificación, ajuste y verificación"

Comisiones de larga duración

"Art. 1.429. — En los casos de comisiones de larga duración, se entregará al interesado, con cargo de rendir cuenta, una cantidad suficiente de dinero, para sufragar los gastos que deba efectuar".

Pases y cambios de destino transitorios, relevos, refuerzos, permanencias periódicas por rotación en dependencias aisladas, etc.

"Art. 1.430. — En estos casos se indemnizarán los gastos en la siguiente forma:

a) Cuando la comisión se desempeñe en dependencias donde no haya comodidad para el alojamiento del personal y la duración de la misma no exceda de cinco (5) días, se liquidará el viático establecido en el artículo 1.422;

b) Al personal que no tuviera comodidad para alojarse en la dependencia, y cuya comisión excediere de cinco (5) días, se le reconocerá una asignación diaria del tres (3) % de su sueldo mensual, reintegrándosele también los gastos de ida y vuelta a la dependencia de origen. En ningún caso el importe de asignación sobrepasará al que correspondería por la aplicación de la escala de viáticos;

c) El personal en la situación precedente que tuviera comodidad para alojarse en la dependencia, no será acreedor a la asignación citada en dicho inciso, pero se le reconocerá una bonificación diaria equivalente al uno y medio (1½ %) por ciento de su sueldo mensual durante el tiempo de la comisión, reintegrándosele también los gastos de ida y vuelta a la dependencia de origen".

Comisiones que excedan de treinta (30) días

"Art. 1.431. — En los casos en que el personal desempeñe comisiones cuya duración exceda de treinta (30) días y sea acreedor a la asignación especial que establece el artículo anterior, deberá solicitarse la liquidación correspondiente al finalizar ese período y posteriormente por los días complementarios, al término de la comisión, siempre que no excediere de los días indicados precedentemente, en cuyo caso deberá hacerlo al vencimiento del nuevo período de treinta (30) días".

Indemnización por traslado

"Art. 1.432. — Esta indemnización se liquidará anticipadamente de acuerdo con las siguientes normas y siempre que signifique el traslado de la familia del beneficiario:

a) Medio (½) mes del sueldo nominal del funcionario o empleado la que en ningún caso podrá ser inferior a ciento cincuenta pesos (m$n. 150,—);

b) Veinte pesos (m$n. 20,—) por cada miembro de familia que esté a su cargo, o al que deba prestar alimentos, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil;

c) Asignación del viático establecido en el artículo 1.422, por los días de duración del viaje hasta su nuevo destino.

El personal que se traslade a su nuevo destino solo será acreedor únicamente al beneficio establecido en el inciso c) de este artículo. En caso de traslado posterior de la familia, se le liquidará la indemnización establecida en los incisos a) y b)".

Como se liquidarán las indemnizaciones

"Art. 1.433. — Cuando se dispongan pases de personal superior o subalterno la División Personal de Policía confeccionará los formularios necesarios para la liquidación de la indemnización y los remitirá a la División Contaduría para que ésta

SUMARIO

Ver página 11

pague o gire el importe correspondiente, en tal concepto.

Para todos aquellos casos en que se ordenen traslados y la División Contaduría considere que no habrá tiempo o posibilidad de arreglar el ajuste de la dependencia, enviará el sueldo juntamente con la liquidación indicada en el párrafo anterior, a efecto de su percepción por el empleado, antes de hacer efectivo el pase".

Cuándo no corresponde indemnización

"Art. 1.434. — No habrá derecho a indemnización:

a) En los casos de permuta;
b) Cuando el cambio de destino no obligue a cambiar la residencia de la familia;
c) Tratándose de personal soltero, sin familia a su cargo o viudo sin hijos, sin familia a su cargo;
d) Cuando medie un cambio de destino, en comisión, cualquiera sea el tiempo de duración de la misma;
e) Tratándose de personal que se incorpora a la Repartición o con motivo de su separación de la misma;
f) En los casos de personal trasladado a su pedido, cuando tuviere menos de tres (3) años de permanencia en su anterior destino (Art. 906, inciso b)".

Remuneración por servicios extraordinarios

"Art. 1.435. — Las remuneraciones por servicios extraordinarios serán liquidadas de acuerdo con las siguientes normas:

a) Días hábiles entre las siete (7) y veintidós (22) horas, las que excedan de una tarea de ocho (8) horas, a razón de dos pesos (m$n. 2,—) la hora;
b) Sábado, las excedentes de una tarea de cuatro y treinta (4,30) horas diarias; domingos y feriados entre las siete (7) y veintidós (22) horas, a razón de dos pesos con cincuenta centavos (m$n. 2,50) la hora;
c) Días hábiles, domingos y feriados, entre las veintidós (22) y siete (7) horas del día siguiente, a razón de tres pesos (pesos 3,— m|n.) la hora.

Esta disposición no comprende al personal de policía de las dependencias, afectado a los servicios permanentes de guardia".

Intervención de las Prefecturas de zona

"Art. 1.436. — Las liquidaciones por conceptos de viáticos, reintegros, asignaciones y otros gastos a que sea acreedor el personal, deberán formularse por intermedio de las Prefecturas de cada zona, debiendo éstas informar si corresponde su abono, y en los casos de traslados, si el empleado ha llevado su familia, indicando en todas estas situaciones, los artículos e incisos de este capítulo, en el cual se hallen encuadrados los pedidos respectivos.

Toda comisión con derecho a viático u otra indemnización, debe ser expresamente autorizada por el Jefe de la dependencia."

Intervención de la División Personal de Policía Marítima

"Art. 1.437. — En la Prefectura General, a los efectos del artículo anterior, intervendrá la División Personal de Policía Marítima."

Adquisición de víveres para el personal en comisión de vigilancia

"Art. 1.438. — En los casos de personal destacado, dentro de su jurisdicción, en comisiones de vigilancia (recorridas, patrullajes en embarcaciones, etc.), y que por su duración o cualquier otra circunstancia se vea precisado a almorzar o cenar, se autoriza a los Jefes de dependencia para invertir en la adquisición de víveres, hasta la suma de tres pesos moneda nacional (m$n. 3.—) y dos pesos moneda nacional (m$n. 2.—) diarios, por cada oficial u hombre de tropa, respectivamente; debiendo elevar mensualmente la rendición y comprobantes a la Prefectura de Zona correspondiente, la que adelantará a tal efecto una cantidad de dinero suficiente para sufragar estos gastos."

Adquisición de víveres en servicios de guardia

"Art. 1.439. — Cuando el personal deba cumplir en esa tarea un período mayor de doce (12) horas de permanencia en la dependencia, los Jefes de éstas dispondrán se les provea víveres a razón de tres pesos moneda nacional (m$n. 3.—) por oficial y dos pesos moneda nacional (m$n. 2.—) por hombre de tropa."

Retribución para el personal especializado en navegación

"Art. 1.440. — Al personal especializado en navegación fluvial, indicado en los artículos 105 a 108, se les retribuirá mensualmente con cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) por el tramo básico en que sean aprobados y veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 25.—) por cada tramo adyacente al básico, limitándose éstos a dos (2).

Esta retribución no regirá cuando el personal perciba bonificación o porcentaje por especialización de servicios."

Gastos de entierro y luto

"Art. 1.441. — En cada caso de fallecimiento de personal de la Prefectura General Marítima, ésta contribuirá:

a) Con el importe de un (1) mes de sueldo, en concepto de gastos de entierro; y
b) Con el importe de otro mes de sueldo en concepto de gastos para lutos."

Abono de gastos de entierro

"Art. 1.442. — Los gastos de entierro serán abonados:

a) A los deudos, dependencia o repartición que haya efectuado el gasto;
b) A la corporación, sociedad o persona debidamente autorizada por los deudos, si éstos no se encontraran en el país;
c) A la empresa que haya efectuado el servicio, dispuesto por la corporación, sociedad o persona, cuando los fallecidos no tuvieran deudos o que, teniéndolos, éstos no se encontraran en el país."

Abono de gastos para luto

"Art. 1.443. — Los gastos de luto se abonarán:

a) Si fuera casado el fallecido, a la viuda e hijos;
b) Si fuera soltero, al padre o madre y a falta de éstos, a las hermanas o hermanos".

Plazo para solicitar abono de estos gastos

"Art. 1.444. — La Prefectura General Marítima, previa comprobación de los derechos e identidad de los solicitantes, abonará los gastos de entierro y lutos que correspondan, siempre que las solicitudes sean presentadas dentro del término de un año de la fecha del fallecimiento del causante."

Documentos que deben agregarse a la solicitud de abono de gastos por entierro y lutos

"Art. 1.445. — A las solicitudes de pago de gastos por entierro y lutos, deberá agregarse la documentación siguiente:

a) Copia del acta de defunción;
b) Copia del acta de matrimonio, si el fallecido era casado;
c) Documento justificativo de parentesco, si el fallecido era soltero;
d) Los comprobantes de los gastos de entierro, cuando no comprenda a los incisos b) y c).

Para aclarar cualquier duda, se tendrá en cuenta la ficha de familia del fallecido, en lo que sea menester."

Haberes de empleados fallecidos

"Art. 2.446. — Los haberes de empleados fallecidos, devengados y no percibidos, se pagarán en la forma siguiente:

a) A los deudos que, con exhibición de acta de registro civil o partidas, comprueben su carácter de derecho-habientes, debiéndose comprobar su identidad con la cédula de identidad policial o libreta de enrolamiento;
b) Se rendirá fianza a satisfacción de la Prefectura General Marítima, por una suma equivalente al importe del haber o haberes a percibirse y al solo efecto de constituir garantía para el caso de presentarse terceros alegando derechos sobre los haberes del fallecido;
c) Comprobado el carácter de derecho-habientes mediante la documentación aludida y la ficha de familia del empleado fallecido, que deberán ser aprobadas en cada caso por el Jefe de la Repartición o dependencia que deba abonar los haberes, se procederá al pago de los mismos, dejándose constancia en el recibo correspondiente del cumplimiento del Acuerdo General de Ministros del día 7 de Febrero de 1933;
d) Cuando no surja de la documentación presentada y ficha de familia, la evidencia plena del carácter de derecho-habiente del presentado, se exigirá la declaratoria de herederos del extinto."

Cargos a descontar

"Art. 1.447. — Las sumas que correspondan por gastos de entierro y lutos, no son susceptibles de descuento alguno.

Por cualquier cargo existente al cobro deberá hacerse efectivo de los haberes a que sea acreedor el extinto hasta el monto total de los mismos."

Personal obrero de talleres y civil supernumerario

"Art. 1.448. — Para gastos de entierro del personal civil, cuyos haberes se atienden con partidas globales, incluso el personal obrero de los talleres:

a) El importe de un (1) mes de sueldo, si se tratara de personal jornalizado o mensualizado;
b) El importe correspondiente a veinticinco (25) días o doscientas (200) horas del jornal que percibía el fallecido si se tratara de un jornalero".

Transporte de restos de empleados fallecidos

"Art. 1.449. — El flete del transporte de los restos de empleados de la Prefectura General Marítima, que hayan fallecido mientras pertenezcan a la Repartición, y sean llevados al lugar de residencia de sus familias, será abonado con órdenes de carga cuya expedición está autorizada por el Poder Ejecutivo y que se imputarán a la partida determinada por el Ministerio de Marina para estos casos."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Prefectura General Marítima para sus efectos y archivo.

PERON — Fidel L. Anadón.

SE MODIFICA UN PARRAFO DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ARMADA NACIONAL

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1947.

Decreto Nº 21.880|47.

Vistas las constancias del presente Expediente 4-M-902 "PR" de 1947 y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyase el primer párrafo del artículo 484 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada por el siguiente:

"Para los cuerpos militares del personal subalterno y cuerpos militares auxiliares, se establecen las funciones que se indican a continuación:".

Art. 2º — Intercálese entre los cuerpos "Plomeros" y "Camareros" del artículo 484 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, lo siguiente:

"Conductores: — Manejo de los distintos tipos de automotores. Servicio del automotor a su cargo, a saber: limpieza, conservación, mantenimiento y reparación de neumáticos. Llevar la documentación reglamentaria sobre el automotor, equipo y accesorios. Ejercicios y funciones de carácter militar que se le asigne en forma transitoria o permanente".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en orden general y archívese en la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina.

PERON. — Fidel L. Anadón.

HACESE CARGO EL GOBIERNO NACIONAL DE UN EMBARCADERO SOBRE EL RIO PARANA

Buenos Aires, 11 de Julio de 1947 **Decreto Nº 20.031|47**

Visto el presente Expediente número 73.348|1947 del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y teniendo en cuenta:

Que por Ley número 5.083 promulgada con fecha 28 de Julio de 1907, agregada en copia a fojas 4|6, se otorgó a los señores Lacroze Hermanos y Compañía, el derecho a construir y explotar, al propio tiempo que una línea férrea, un embarcadero con sus muelles y depósitos correspondientes, sobre el Río Paraná, en la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, concesión que posteriormente fué transferida a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por imperio de la Ley número 6.506 del 27 de Septiembre de 1909;

Que el artículo 20 de la ley citada en primer término, establece que "a los cuarenta años todas las instalaciones del embarcadero pasarán al dominio de la Nación, sin indemnización para el concesionario y éste tendrá la obligación de mantener las obras construídas, durante todo el término de la concesión en buen estado de conservación";

Que formando parte de las construcciones de que se trata, figura el tramo de sesenta (60) metros de muelle que fuera arrastrado por las aguas del Paraná de las Palmas durante el accidente acaecido con fecha 8 de Noviembre de 1934, hallándose a estudio de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos las medidas de orden administrativo necesarias para precisar las obligaciones de la empresa concesionaria con respecto a esta última instalación;

Que estando próximo a fenecer el plazo establecido por el artículo 20 de la Ley número 5.083, la expresada Repartición técnica sugiere la conveniencia de que se arbitren, desde ya, las disposiciones que correspondan para que en la fecha indicada el Gobierno de la Nación se haga cargo de todos los terrenos e instalaciones que integran el sistema portuario regido por la misma, cesando, en consecuencia, la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, en el usufructo del privilegio acordado;

Que en tal virtud, nada obsta para que, sin perjuicio de la prosecución de los estudios emergentes del problema de que es materia el Expediente número 86.552|1946, se adopten las medidas que se propugnan, determinándose que los terrenos a transferir a la Nación, han de ser los comprendidos en la poligonal A.B.C.G.F.E.J.I.D.A., según los lineamientos consignados en el plano número 84|2 (fojas 2) en un todo de acuerdo a lo establecido en el S. D. número 19.807|1944, de Julio 26 de 1944, agregado en copia a fojas 7;

Que la explotación del embarcadero y demás instalaciones integrantes, corresponderá, una vez que el Gobierno Nacional tome posesión de los mismos, al Ministerio de Hacienda;

Por tanto y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Obras Públicas de la Nación, notificará a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, que el 28 de Junio de 1947, vence el plazo previsto en el artículo 20 de la Ley número 5.083, por lo que el Gobierno Nacional se hará cargo, desde esa fecha, de todos los terrenos e instalaciones que integran el sistema portuario de la referencia; cesando en tal virtud, dicha entidad, en el usufructo del privilegio que la expresada ley acuerda.

Art. 2º — Determínase, asimismo, que los terrenos a transferir a la Nación, serán los comprendidos en la poligonal A.B.C.G.F.E.J.I.D.A., indicada en el plano número 84|2 (fojas 2), de conformidad con lo prescripto en el recordado S. D. número 19.807|1944 de Julio 26 de 1944.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Aduanas — Declárase que no ha lugar solicitud de haberes de un Ayudante 1º.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1947.

13.278|47. — Visto el Exp. número 75.789|946 en el que se presenta el Ayudante 1º. (Agente de Policía Aduanera) de la Dirección General de Aduanas, Don Demetrio Gregorio Godoy, solicitando el pago de los haberes correspondientes al lapso comprendido entre el 27 de Mayo de 1943 y el 19 de Septiembre de 1945, en que permaneciera separado de su cargo y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 27 de Mayo de 1943 fué dado de baja por razones de mejor servicio, a raíz de haberse lo acusado de mantener relaciones amistosas con personas que practicaban el contrabando, imputación ésta que, al no tener confirmación, hizo variar la decisión adoptada, estableciendo el Ministerio de Hacienda por Resolución 23 de fecha 31 de Enero de 1945 la cesantía a fin de rehabilitarlo y poder en su oportunidad disponer su reincorporación a la Administración Nacional, lo que tuvo efecto el día 29 de Septiembre de 1945;

Que el recurrente, cual queda expuesto, no fué separado del cargo por haberse comprobado un mal desempeño en las funciones mediante sumario, sino por razones de mejor servicio al no merecer la confianza de la superioridad;

Que si bien el Artículo 33 del Estatuto del Personal Civil autoriza al empleado la reintegración de sus haberes durante el tiempo que permanezca suspendido siempre que no mereciere sanción privativa de haberes, dicha disposición no es de aplicación en el presente caso pues sólo contempla la situación de aquel que sigue perteneciendo a la Administración, en tanto que el guardacosta Demetrio Godoy quedó separado de su cargo;

Por lo expuesto, atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, lo manifestado por la Delegación Hacienda de la Contaduría General de la Nación, lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y lo propuesto por el mencionado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — No ha lugar al pago de los haberes que reclama el Ayudante 1º. (Agente de la Policía Aduanera) de la Dirección General de Aduanas, Don Demetrio Gregorio Godoy, durante el lapso comprendido entre el 27 de Mayo de 1943 y el 19 de Septiembre de 1945, en que permaneciera separado de su cargo.

Art. 2º. — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese; comuníquese a la Dirección General de Aduanas para la notificación del recurrente y cumplido, dése al archivo.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Dirección General Impositiva — Declárase incobrable una multa

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1947.

13.473|47. — Visto este Exp. número 112.553|944, por el cual la Dirección General Impositiva (A.G.I.I.) solicita se declare incobrable la suma de $ 494,50 m|n. que adeuda al Fisco el señor Natalio David Merin, (insolvente) en concepto de impuestos al tabaco y sellos, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto Nº. 79.253 de fecha 18 de Diciembre de 1940, que reglamenta el procedimiento a seguir en estas situaciones, nada obsta a que se declare la incobrabilidad de la deuda de que se trata;

Por ello y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incobrable la suma de cuatrocientos noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 494,50 m|n.) que adeuda al Fisco el señor Natalio David Merin (insolvente) por el concepto expresado más arriba, dentro de los términos que establece el artículo 44 de la Ley 12.961.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General Impositiva (A.G.I.I.), a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Declárase incobrable deuda al Fisco de un ex-3er. comisario

Buenos Aires 17 de Mayo de 1947.

13.475|47. — Visto este Exp. número 20.034|947, por el cual el Ministerio de Marina solicita se declare incobrable la suma de $ 154,00 m|n. que adeuda al Fisco el ex-3er. Comisario, don Alfredo Aníbal Kier (insolvente) en concepto de mercaderías que le fueron provistas oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto Nº. 79.253 de fecha 18 de Diciembre de 1940, que reglamenta el procedimiento a seguir en estas situaciones, nada obsta a que se declare la incobrabilidad de la deuda de que se trata;

Por ello y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase incobrable la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 154,00 m|n.) que adeuda al Fisco el ex-3er. Comisario don Alfredo Aníbal Kier (insolvente), por el concepto expresado más arriba, dentro de los términos que establece el artículo 44 de la Ley 12.961.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Marina a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Acéptase cancelación de deuda y se exime del pago de intereses

Buenos Aires, 12 de Junio de 1947.

16.497|47. — Visto este Expediente número 47.837|946, en el que don Rudecindo Abalo Carlés ofrece hacerse cargo del pago de la suma de dieciocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional (m|n. $ 18.466,60), que se exige a su señor padre don Rudecindo Abalo, fiador de don Emilio E. García en concepto de derechos aduaneros y sellado adeudados por éste, cuyo cobro se persigue por vía judicial, siempre que se condonen los intereses devengados por la referida suma, y

CONSIDERANDO:

Que el ofrecimiento proviene de una persona no obligada al pago, la cual efectúa su popuesta movida por ineludibles deberes filiales, ya que el titular de la deuda, su señor padre, se encuentra en estado de insolvencia y no puede hacer frente al pago de la misma;

Que, además debe hacerse notar que la deuda del mencionado Rudecindo Abalo no deriva de actos propios, sino del incumplimiento de obligaciones por parte de su afianzado;

Que de lo expuesto resulta la procedencia de aceptar la propuesta formulada, máxime si se considera la conveniencia fiscal que puede derivarse de su aceptación, por constituir ella la única posibilidad de obtener el cobro de la suma adeudada;

Por tanto y de conformidad con lo expresado por el señor Procurador Fiscal Federal que interviene en la causa.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Condónanse los intereses devengados por la deuda de referencia, siempre que la misma sea cancelada dentro de los treinta días de la notificación del presente decreto y se satisfagan los gastos causídicos devengados.

Art. 2º — Publíquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al señor Procurador Fiscal Federal que interviene en la causa, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. Autorízase adquisición directa

Buenos Aires, 12 de Junio de 1947.

16.493|47. — Visto el presente Expediente Nº 4.304|47, con el que la Contaduría General de la Nación solicita la adquisición, en forma directa, de un automóvil marca "Chrysler" de características que detalla, modelo 1946, con motivo de los nuevos servicios que está organizando; atento lo informado por la Dirección General de Suministros del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la situación del mercado local y el régimen de racionamiento de automotores harían inoperante un llamado a licitación, toda vez que no hay actualmente posibilidad alguna de obtener cotizaciones en competencia de precios por una unidad cuyas características llenen las necesidades del servicio a que está destinada;

Que, por ello, procede autorizar la compra directa que se proyecta, para cuya realización se ha obtenido el correspondiente permiso de la Secretaría de Industria y Comercio;

Que el presente caso encuadra en la excepción prevista por el Inciso i) del artículo 47 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del referido artículo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado para que, en forma directa, adquiera de la firma representante en el país o sus agentes, al precio oficial, un automóvil marca "Chrysler" C-38, Windsor modelo 1946, Sedan 4 puertas, con destino a la Contaduría General de la Nación.

Art. 2º — El gasto que demande dicha compra se imputará al Anexo 6, Inciso 15, Item 3, Partida 2 - 7), del Presupuesto General de Gastos para 1947.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Dirección General de Aduanas. — Reconócense servicios prestados y dispónese su abono.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1947.

16.636|47. — Visto el Expediente número 75.919|1946, en el que se presenta la señorita Lía Olga Cucchi, ex Ayudante 1º (Interina) de la Dirección General de Aduanas, solicitando el reconocimiento de los servicios prestados y de legítimo abono el pago de los haberes correspondientes, desde el 5 de Octubre de 1946 hasta el 4 de Noviembre del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado surge que a la recurrente le fueron liquidados los haberes hasta el día 4 de Octubre de 1946 en virtud de haber vencido el plazo del interinato que desempeñaba;

Que teniendo la interesada conocimiento extraoficial de que la Dirección General, por R. P. 81 de fecha 27 de Septiembre de 1946, la proponía para ser designada nuevamente en el mismo carácter de interina, continuó prestando servicios por voluntad propia y con el consentimiento de la Superioridad, en la inteligencia de que dicha designación sería resuelta satisfactoriamente;

Que no habiéndose llegado a un acuerdo favorable con respecto al nombramiento de la señorita Cucchi y que existiendo por su parte una efectiva prestación de servicios desde el 5 de Octubre de 1946 hasta el 4 de Noviembre del mismo año, es equitativo reconocer los servicios prestados y, por consiguiente, el pago de los haberes respectivos;

Por ello, de conformidad con lo manifestado por la Delegación Hacienda de la Contaduría General de la Nación, lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y lo propuesto por el mencionado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense los servicios prestados por la señorita Lía Olga Cucchi, ex Ayudante 1º (Interina) de la Dirección General de Aduanas, desde el 5 de Octubre de 1946 hasta el 4 de Noviembre del mismo año y, por consiguiente, el pago de los haberes respectivos.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente en los términos del Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908, que se atenderá con cargo al artículo 11 de la Ley número 12.931, ordenado por Decreto 10.422 de fecha 18 de Abril de 1947.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Dir. Gral. de Suministros del Estado. Apruébase licitación pública

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

18.659|47. — Visto el presente Expediente Nº 2.683|47, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 8 de Mayo de 1947, para la grabación de hasta 350.000 chapas metálicas para máquina "Adrema" con destino a la Administración General de Contribución Territorial, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrió (1) una sola firma especializada en el ramo que se licita, cotizando precio en la forma que establece el acta labrada al efecto, con la presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación;

Que la Dirección General de Suministros del Estado, acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 22, sugiere la aceptación de dicha oferta por considerar su precio equitativo;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 1.739|47) y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 49 de la Ley Nº 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 8 de Mayo de 1947, para la grabación de hasta (350.000) trescientas cincuenta mil chapas metálicas para máquina "Adrema" con destino a la Administración General de Contribución Territorial.

Art. 2º — Adjudícase en consecuencia, a la firma Guillermo Kraft Ltda. S. A., el trabajo de grabación de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta, en la suma total aproximada de (m$n. 28.000.—) veintiocho mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará al Anexo 6, Inciso 15, Item 8, Partida 1 del Presupuesto General de Gastos del año 1947.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, la Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — Al efectuarse el pago a dicha firma, deberá retenerse el 5 % del importe de la factura en concepto de bonificación por pago dentro de los treinta días de presentación de la misma por mercaderías recibidas de conformidad.

Art. 6º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma adjudicataria, eleve hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 8º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Banco Central de la República Argentina. — Aplícase una multa por infracción al régimen de cambios.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

18.665|47. — Visto y considerando:

El Expediente Nº 5.916|47 (Sumario Nº 552 — Control de Cambios) de cuya constancia surge que el exportador Antonio Canevello ha infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto no entregó al tipo oficial comprador la totalidad de las divisas provenientes del valor de sus exportaciones;

Que según constancias a fs. 30|49, 51, 53 y 55|56 el sumariado ha reinte-

grado la suma de m$n. 34.630.— a que asciende la diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial correspondiente a las operaciones observadas, con más la suma de m$n. 2.029,59 en concepto de intereses (ver fs. 27|28);

Que ahora corresponde aplicar la sanción prevista por el artículo 17 de la Ley 12.160 a que se ha hecho pasible el exportador Antonio Canevello por las infracciones cometidas;

Por lo tanto y atento lo expresado por el Banco Central de la República Argentina a cuyo cargo se encuentran las funciones de Control de Cambios en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley 12.596|46.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dentro del término de 15 (quince) días a contar desde la fecha de notificación, el exportador Antonio Canevello deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina en la cuenta "Diferencias de cambio y multas — Art. 3º del Decreto-Ley Nº 12.596 o|Banco Central de la República Argentina" la cantidad de m$n. 2.100.— (dos mil cien pesos moneda nacional) en concepto de multa por las infracciones cometidas al régimen de cambios.

Art. 2º — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior el Banco Central de la República Argentina pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, pasará las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal competente para que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de obtener el cobro de la referida suma de pesos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Banco Central de la República Argentina para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Banco Central de la República Argentina. — Aplícase una multa por infracción al régimen de cambios.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

18.061|47. — Visto y considerando: El Expediente Nº 6.855|47 (Sumario Nº 638 — Control de Cambios) de cuyas constancias surge que el exportador e importador N. M. Nilsson y Cía. ha infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto no entregó al tipo oficial comprador la totalidad de las divisas provenientes del valor de sus exportaciones;

Que según constancias a fs. 4 el sumariado ha reintegrado la suma de m$n. 2.233,03 a que asciende la diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial comprador correspondiente a las divisas restadas al mercado oficial;

Que ahora corresponde aplicar la sanción prevista por el artículo 17 de la Ley 12.160, a que se ha hecho pasible la firma N. M. Nilsson y Cía. por las infracciones cometidas;

Por lo tanto y atento lo expresado a fs. 8|9 por el Banco Central de la República Argentina a cuyo cargo se encuentran las funciones de Control de Cambios en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley 12.596|46,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dentro del término de 15 (quince) días a contar desde la fecha de notificación, la firma N. M. Nilsson y Cía. deberá depositar en el Banco Central de la [illegible] Argentina en la cuenta [illegible] bio y multas [illegible] Ley Nº 12.596 [illegible] República Argentina [illegible] m$n. 250.— (doscientos cincuenta pesos moneda nacional) [illegible] multa por infracciones [illegible] régimen de cambios.

Art. 2º — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior el Banco Central de la República Argentina pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Na-

ción, pasará las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal competente para que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de obtener el cobro de la referida suma de pesos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Banco Central de la República Argentina para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Administración General de Contribución Territorial. — Autorízasele para aceptar el pago de una deuda en cuotas mensuales.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

18.063|47. — Visto este Expediente número 220.272|947, en el que el Escribano Público don Luis Llorens solicita facilidades para el pago de la suma de seiscientos noventa pesos moneda nacional ($ 690 m|n.), que adeuda a la Administración General de Contribución Territorial en concepto de multa, y

CONSIDERANDO:

Que, atento el criterio favorable sustentado en casos análogos, puede, como excepción, accederse a lo solicitado.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial para aceptar el pago de la deuda de referencia en nueve (9) cuotas mensuales consecutivas de setenta pesos moneda nacional ($ 70 m|n.) cada una y una súltima de sesenta pesos de la misma moneda ($ 60 m|n.), debiendo exigirse el interés del cinco por ciento (5 %) anual a partir de la fecha de cancelación de la primera cuota.

Art. 2º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco (5) de cada mes y la primera dentro del mismo término del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación de la deuda.

Art. 3º — Publíquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Autorízase la entrega de una suma en concepto de anticipo por el producido de impuestos a la Provincia de San Luis.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

18.064|47. — Visto el pedido formulado por la Provincia de San Luis (Expediente número 7.893|47), en el sentido de que el Gobierno Nacional le facilite la obtención de los fondos necesarios para subsanar deficiencias transitorias de caja y atender, en consecuencia, [illegible] de carácter urgente, mediante un anticipo por valor de $ [illegible] a cuenta sobre la participación que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Luis percibirá en el curso del año, en concepto de participación en los referidos gravámenes, un importe calculado en $ 3.500.000 moneda nacional, por lo que el Ministerio de Hacienda [illegible] inconveniente en que se le liquide anticipadamente parte de dicha participación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

[illegible]

Art. 4º — [illegible] en virtud del artículo [illegible] acuerdo, la Provincia de San Luis la diferencia de su participación en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas

correspondiente al año 1947 por ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 800.000 m|n.), el Ministerio de Hacienda indicará oportunamente a la Contaduría General de la Nación en qué medida deberán reducirse las sumas a liquidar a la Provincia por el citado concepto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Junta Nacional de Carnes. — Apruébase un contrato por locación de máquinas de Contabilidad.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1947.

18.832|47. — Visto el presente Expediente número 1.115|47 (J.N.C.), en el que la Junta Nacional de Carnes solicita la aprobación de un contrato de locación de máquinas de Contabilidad International, suscripto por la International Business Machines Co. of Delaware, y

CONSIDERANDO:

Que el equipo de máquinas objeto del referido contrato le es necesario para poder dar cumplimiento a sus tareas de contabilización de aportes al Fondo de Defensa Ganadera y para la compilación de datos y estadísticas relacionados con las funciones que le encomiendan las Leyes 11.226, 11.228 y 11.747;

Que la utilización de las máquinas International le ha sido autorizada por los Decretos 108.721|37, 55.933|40, 129.770|42, 131.092|42, 8.022|44, 27.224|44 y 4.063|46;

Que los nuevos precios establecidos en el contrato cuya aprobación se solicita, están condicionados al mayor costo de la mano de obra y de los repuestos y materiales necesarios para el mantenimiento del servicio que presta la empresa locadora;

Que en el presupuesto de la Junta Nacional de Carnes para el año en curso, existe una partida especialmente destinada a ese efecto;

Por ello, y atento lo propuesto por el Banco Central de la República Argentina en virtud de las atribuciones que le acuerdan los Decretos Leyes 8.503|46, 14.957|46 y 15.352|46,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre la Junta Nacional de Carnes y la International Business Machines Co. of Delaware, por la locación de un equipo de máquinas de Contabilidad International.

Art. 2º — Autorízase a la Junta Nacional de Carnes a abonar a la empresa locadora, con anterioridad al 1º de Enero del año en curso, los siguientes importes por alquiler mensual de las máquinas locadas: dos (2) máquinas perforadoras duplicadoras numéricas, modelo 016, setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 75 m|n.) cada una; seis (6) máquinas perforadoras duplicadoras alfa numéricas, modelo 031; ciento diez pesos moneda nacional ($ 110 m|n.) cada una; una (1) máquina intercaladora, modelo 077, trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 345 m|n.); dos (2) máquinas clasificadoras, modelo 080, ciento setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 175 m|n.) cada una; tres (3) máquinas eléctricas de contabilidad alfa numéricas, modelo 405, con seis selectores de clase y un selector de dígitos cada una, un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.) cada una; cuatro (4) paneles de control adicionales, diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) cada uno; una (1) máquina reproductora sumaria automática, modelo 513, con dos selectores de clase, trescientos diez pesos moneda nacional ($ 310 m|n.); una (1) máquina perforadora multiplicadora automática, modelo 601, con "digit-selecting" adicional, seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650 m|n.); tres (3) [illegible] [illegible]

Art. 3º — [illegible] Junta Nacional de Carnes [illegible] para el año 1947.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Banco Central de la República Argentina, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Modifícase el Decreto Nº 7.575|46

Buenos Aires, 30 de Junio de 1947.

18.833|47. — Visto este Expediente Nº 17.994|1946 en el que la firma S. A. Angel Cassanello Ltda. solicita se amplíe el plazo que se le ha fijado por el Decreto Nº 7.575 (179) de fecha 26 de Agosto de 1946 para el desalojo del galpón Nº 28 que ocupa actualmente en el puerto de Rosario y que se destina a depósito de cemento portland producido en Paraná por la Compañía Argentina de Cemento Portland, alegando que tal medida creará un grave problema, por la repercusión que tendrá sobre la industria de la construcción en la ciudad de Rosario y zonas adyacentes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado se dejó sin efecto la concesión acordada oportunamente por la ex-Aduana de Rosario a la peticionante para ocupar el depósito de referencia, en cumplimiento del Convenio Argentino-Paraguayo del 15 de Diciembre de 1943, a fin de destinarlo al almacenamiento de mercaderías que procedentes del exterior, lleguen en tránsito al Paraguay o que provenientes de dicho país, se remitan al exterior;

Que siendo atendibles las razones invocadas por la peticionante y dado que, según lo expresa la ex-Aduana de Rosario, se encuentra actualmente desocupado en dicho puerto el galpón número 25, el que puede ser utilizado para el depósito de mercadería en tránsito de y para el Paraguay, resulta aconsejable así disponerlo y, en consecuencia, autorizar a la recurrente a seguir ocupando el galpón Nº 28 en su actual destino;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 7.575 (179) de fecha 26 de Agosto de 1946, destinándose a depósito franco de mercaderías en el puerto de Rosario, conforme al Convenio Argentino-Paraguayo, el galpón Nº 25 del mismo, bajo las condiciones especificadas en el mencionado decreto.

Art. 2º — El galpón Nº 28 del citado puerto, podrá seguir siendo ocupado por la firma Angel Cassanello S. A. con el destino y condiciones determinadas en la resolución de la ex-Aduana de Rosario de fecha 23 de Febrero de 1946.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la Provincia de Salta participación impuestos a los réditos, etc.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.

18.352|47.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por la Ley número 12.922, establece que el producido del impuesto sobre las ganancias eventuales en el año 1946, se distribuirá entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias en la misma forma que el gravamen sobre los réditos.

Que la distribución de las sumas recaudadas por impuesto a los réditos en el mismo año, está regida por las disposiciones contenidas en el Decreto [illegible] ratificado por la Ley [illegible]

[illegible]

de contar con dichos datos.

Que si bien el artículo 15 del Decreto Nº 14.342|46, ratificado por la ley

Nº 12.922, establece que "las provincias sólo gozarán de esta participación cuando no apliquen gravámenes de características similares al que se crea", y teniendo en cuenta que no se ha terminado el análisis del régimen impositivo de ese Estado a fin de determinar si se halla encuadrado en dicha disposición, es conveniente proceder a la liquidación en forma provisoria de la participación respectiva, con el objeto de no demorar la entrega de recursos indispensables para el normal desenvolvimiento de sus finanzas, sin perjuicio de que ella sea reajustada al conocerse su situación frente a la Ley.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por Tesorería General a la Provincia de Salta la suma de cuarenta y seis mil quinientos diez y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (m$n. 46.516,36) en concepto de participación por el año 1946 en el producido del impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 2º — Dicha participación tiene carácter provisorio, pudiendo ser reajustada en cualquier momento, al conocerse las cifras definitivas de las recaudaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 89 del Decreto número 14.338|46, ratificado por la ley número 12.922, como asimismo si dicha Provincia hubiere aplicado gravámenes de características similares al que recae sobre las ganancias eventuales.

La diferencia a favor o en contra que resulte de dicho reajuste, será pagada o retenida, según corresponda en las participaciones futuras.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la Municipalidad de Buenos Aires de la participación impuestos a los réditos, etc.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.

— 19.340|47 —

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº. 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios se distribuirá, a partir del 1º de Enero de 1947, entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, en la proporción que ella determina.

Que las cantidades correspondientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, son las que se indican a continuación y han sido asignadas de acuerdo a los índices que en cada caso se determina, en base a lo dispuesto por el artículo 2º. de la Ley:

	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	TOTAL
	Indice	m$n.		
Réditos	22,6530	3.945.724.57	14.743.06	3.960.467.63
Ventas	22,6530	2.200.251.13	8.221.16	2.208.472.29
Ganancias Eventuales	22,6530	895.555.35	3.346.21	898.901.56
Benef. Extraordin.	22,6530	1.809.542.34	6.761.29	1.816.303.63
Total		8.851.073.39	33.071.72	8.884.145.11

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Previa intervención de la Contaduría General páguese por la Tesorería General a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la participación que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año en curso, que asciende a la cantidad de ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos con once centavos moneda nacional (m$n. 8.884.145.11).

Art. 2º. — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la provincia de Corrientes de participación impuestos a los réditos, etc.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.

— 19.341|47 —

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº. 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios se distribuirá, a partir del 1º de Enero de 1947, entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, en la proporción que ella determina.

Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Corrientes en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, son las que se indican a continuación y han sido asignadas de acuerdo a los índices que en cada caso se determinan, en base a lo dispuesto por el artículo 2º. de la Ley:

	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	TOTAL
	Indice	m$n.		
Réditos	3,4724	467.815.13	66.973.55	534.788.68
Ventas	3,4071	255.961.64	37.346.41	293.308.05
Ganancias Eventuales	3,4724	106.179.32	15.200.89	121.380.21
Benef. Extraord.	3,3909	209.508.42	30.714.63	240.223.05
Total		1.039.464.51	150.235.48	1.189.699.99

Que dicho importe debe girarse a la Provincia mencionada, previa deducción de la siguiente suma por el concepto que se indica a continuación:

20 % de la participación en el impuesto a los réditos para amortizar el adelanto de la Ley Nº. 11.721 (artículo 6º. de la Ley Nº. 12.956) 106.957.74

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la Provincia de Corrientes, el saldo a su favor de la participación que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año en curso, que asciende a la cantidad de un millón ochenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional (m$n. 1.082.742.25 moneda nacional).

Art. 2º. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º, de la Ley Nº. 12.956, la Provincia nombrada deberá distribuir entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º. — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la provincia de Santa Fe participación impuestos a los réditos, etc.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.

— 19.342|47 —

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº. 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, se distribuirá, a partir del 1º de Enero de 1947, entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, en la proporción que ella determina.

Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Santa Fe en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, son las que se indican a continuación y han sido asignadas de acuerdo a los índices que en cada caso se determinan, en base a lo dispuesto por el artículo 2º. de la Ley:

	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	TOTAL
	Indice	m$n.		
Réditos	14,8305	1.998.022.19	25.835.64	2.023.857.83
Ventas	14,9079	1.119.970.22	14.406.71	1.134.376.93
Ganancias Eventuales	14,8305	453.488.18	5.863.88	459.352.06
Benef. Extraordin.	14,3366	888.883.13	11.848.44	900.731.57
Total		4.460.363.72	57.954.67	4.518.318.39

Que dicho importe debe girarse a la Provincia mencionada, previa deducción de la siguiente suma por el concepto que se indica a continuación:

Deuda por diferencia de cambio ½ parte cuota anual) 150.000.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la Provincia de Santa Fe, el saldo a su favor de la participación que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año en curso, que asciende a la cantidad de cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos diez y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional (m$n. 4.368.318.39).

Art. 2º. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º., inciso 2º., de la Ley Nº. 12.956, la Provincia nombrada deberá distribuir entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º. — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la provincia de San Luis participación de impuestos a los réditos, etc.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.

— 19.343|47 —

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios se distribuirá a partir del 1º de enero de 1947, entre la Nación, la Municipalidad de Buenos Aires y las provincias, en la proporción que ella determina.

Que las cantidades correspondientes a la Provincia de San Luis en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, son las que se indican a continuación y han sido asignadas de acuerdo a los índices que en cada caso se determinan, en base a lo dispuesto por el artículo 2º de la ley:

	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	TOTAL
	Indice	m$n.		
Réditos	1,0735	144.626,06	199.915,90	344.541,96
Ventas	1,0474	78.686,93	111.478,94	190.165,87
Ganancias eventuales	1,0735	32.825,57	45.374,62	78.200,19
Benef. Extraordinarios	1,0467	64.670,87	91.683,11	156.353,98
Total		320.809,43	448.452,57	769.262,—

Que dicho importe debe girarse a la Provincia mencionada, previa deducción de la siguiente suma por el concepto que se indica a continuación:

20 % de la participación en el impuesto a los réditos para amortizar el adelanto de la Ley número 11.721 (Art. 6º de la Ley Nº 12.956) 68.908,39

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General de la Provincia de San Luis el saldo a su favor de la participación que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año en curso, que asciende a la cantidad de setecientos mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta y un centavos moneda nacional (m$n. 700.353,61).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la Provincia nombrada deberá distribuir entre las Municipalidades de su jurisdicción no menos del 10 % de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la provincia de Mendoza la participación de impuestos a los réditos, etc.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947

19.353|47.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por la Ley número 12.922, establece que el producido del impuesto sobre las ganancias eventuales en el año 1946, se distribuirá entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias en la misma forma que el gravamen sobre los réditos.

Que la distribución de las sumas recaudadas por impuesto a los réditos en ese año, está regida por las disposiciones contenidas en el Decreto número 14.338|46, ratificado por la misma ley, o sea que corresponde a la Nación el 82,5 % y el resto a los otros partícipes.

Que la cantidad correspondiente a la provincia de Mendoza debe asignarse conforme al índice básico de 5,8305 %, confeccionado de acuerdo a los porcentajes que determina el artículo 89 del Decreto Nº 14.338|46 arriba citado. No obstante no habiéndose obtenido aún las cifras definitivas de las recaudaciones del año 1945, a que se refiere el inciso c) de dicho artículo, debe aplicarse el índice del ejercicio 1943. En consecuencia la participación que resulta de la aplicación de este índice deberá ajustarse al nuevo coeficiente que se establezca en el momento de contar con dichos datos.

Que si bien el artículo 15 del Decreto Nº 14.342|46, ratificado por ley Nº 12.922, establece que "las provincias sólo gozarán de esta participación cuando no apliquen gravámenes de características similares al que se crea", teniendo en cuenta que no se ha terminado el análisis del régimen impositivo de ese Estado a fin de determinar si se halla encuadrado en dicha disposición, es conveniente proceder a la liquidación en forma provisoria de la participación respectiva, con el objeto

Contaduría General de la Nación. — Dispónese a la provincia de Mendoza participación de impuesto a los réditos, etcétera.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.

— 19.344|47 —

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganacias eventuales y a los beneficios extraordinarios se distribuirá, a partir del 1º de enero de 1947, entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, en la proporción que ella determina.

Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Mendoza en concepto de participación por el primer trimestre de corriente año, son las que se indican a continuación y han sido asignadas de acuerdo a los índices que ne cada caso se determinan, en base a lo dispuesto por el artículo 2º de la ley:

	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	TOTAL
	Indice	m$n.		
Réditos	6,6069	890.107.06	83.749.94	973.857.—
Ventas	5,7163	429.442.49	46.701.41	476.143.90
Ganancias Eventuales	6,6069	202.026.30	19.008.60	221.034.90
Benefic. Extraordinarios	6,9903	431.930.01	38.408.43	470.338.44
Total		1.953.505.86	187.868.38	2.141.374.24

Que dicho importe debe girarse a la provincia mencionada, previa deducción de las siguientes sumas por los conceptos que se indican a continuación:

Réditos recaudados y retenidos por la Provincia (art. 5º. de la Ley Nº. 12.936)	4.713.14
Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31|12|46 ..	20.913.67
Total	25.626.81

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la Provincia de Mendoza, el saldo a su favor de la participación que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año en curso, que asciende a la cantidad de dos millones ciento quince mil setecientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 2.115.747,43 m|n.).

Art. 2º. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º., inciso 2º., de la Ley Nº. 12.956, la Provincia nombrada deberá distribuir entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º. — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

---

de no demorar la entrega de recursos indispensables para el normal desenvolvimiento de sus finanzas, sin perjuicio de que ella sea ajustada al conocerse su situación frente a la ley.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por Tesorería General a la provincia de Mendoza la suma de ciento cuarenta y nueve mil quinientos veinte y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 149.527,85), en concepto de participación por el año 1946 en el producido del impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 2º — Dicha participación tiene carácter provisorio, pudiendo ser reajustada en cualquier momento, al conocerse las cifras definitivas de las recaudaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 89 del Decreto número 14.338|46, ratificado por la ley número 12.922, como asimismo si la Provincia hubiere aplicado gravámenes de características similares al que recae sobre las ganancias eventuales.

La diferencia en favor o en contra que resulte de dicho reajuste, será pagada o retenida, según corresponda, en las participaciones futuras.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la provincia de Catamarca la participación de impuestos a los réditos, etc.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.
19.354|47.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por la Ley Nº 12.922, establece que el producido del impuesto sobre las ganancias eventuales en el año 1946, se distribuirá entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias en la misma forma que el gravamen sobre los réditos.

Que la distribución de las sumas recaudadas por impuesto a los réditos en ese año, está regida por las disposiciones contenidas en el Decreto número 14.338|46, ratificado por la misma ley, o sea que corresponde a la Nación el 82,5 % y el resto a los otros partícipes.

Que la cantidad correspondiente a la provincia de Catamarca debe asignarse conforme al índice básico de 0.7495 %, confeccionado de acuerdo a los porcentajes que determina el artículo 89 del Decreto Nº 14.338|46, arriba mencionado. No obstante y no habiéndose obtenido aún las cifras definitivas de las recaudaciones del año 1945 a que se refiere el inciso c) de dicho artículo debe aplicarse el índice del ejercicio 1940. En consecuencia, la participación que resulta de la aplicación de este índice, deberá ajustarse al nuevo coeficiente que se establezca en el momento de contar con dichos datos.

Que si bien el artículo 15 del Decreto Nº 14.342|46, ratificado por la ley Nº 12.922, establece que "las provincias sólo gozarán de esta participación cuando no apliquen gravámenes de características similares al que se crea", y teniendo en cuenta que no se ha terminado el análisis del régimen impositivo de ese Estado a fin de determinar si se halla encuadrado en dicha disposición es conveniente proceder a la liquidación en forma provisoria de la participación respectiva, con el objeto de no demorar la entrega de recursos indispensables para el normal desenvolvimiento de sus finanzas, sin perjuicio de que ella sea reajustada al conocerse su situación frente a la ley.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por Tesorería General a la provincia de Catamarca, la suma de diez y nueve mil doscientos veinte y un pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional (m$n. 19.221,53), en concepto de participación por el año 1946 en el producido del impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 2º — Dicha participación tiene carácter provisorio, pudiendo ser reajustada en cualquier momento, al conocerse las cifras definitivas de las recaudaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 89 del Decreto número 14.338|46, ratificado por la Ley número 12.922, como asimismo si la Provincia hubiere aplicado gravámenes de características similares al que recae sobre las ganancias eventuales.

La diferencia a favor o en contra que resulte de dicho reajuste, será pagada o retenida, según corresponda, en las participaciones futuras.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la provincia de Jujuy de la participación de los impuestos a los réditos, etc.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.

— 19.335|47 —

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por la Ley Nº 12.922, establece que el producido del impuesto sobre las ganancias eventuales en el año 1946, se distribuirá entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias en la misma forma que el gravamen sobre los réditos.

Que la distribución de las sumas recaudadas por impuesto a los réditos en el mismo año, está regida por las disposiciones contenidas en el Decreto número 14.338|46, ratificado por la misma ley, o sea que corresponde a la Nación el 82,5 % y el resto a los otros partícipes.

Que la cantidad correspondiente a la provincia de Jujuy debe asignarse conforme al índice básico de 1,1078 %, confeccionado de acuerdo a los porcentajes que determina el Art. 89 del Decreto Nº 14.338|46, arriba citado. No obstante no habiéndose obtenido aún las cifras definitivas de las recaudaciones del año 1945, a que se refiere el inciso c) de dicho artículo debe aplicarse el índice del ejercicio 1940. En consecuencia la participación que resulta de la aplicación de este índice deberá ajustarse al nuevo coeficiente que se establezca en el momento de contar con dichos datos.

Que si bien el artículo 15 del Decreto Nº 14.342|46, ratificado por Ley Nº 12.922, establece que "las provincias sólo gozarán de esta participación cuando no apliquen gravámenes de características similares al que se crea" y teniendo en cuenta que no se ha terminado el análisis del régimen impositivo de ese Estado a fin de determinar si se halla encuadrado en dicha disposición, es conveniente proceder a la liquidación en forma provisoria de la participación respectiva, con el objeto de no demorar la entrega de recursos indispensables para el normal desenvolvimiento de sus finanzas, sin perjuicio de que ella sea reajustada al conocerse su situación frente a la ley.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por Tesorería General a la Provincia de Jujuy la suma de veintiocho mil cuatrocientos diez pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional (pesos 28.410,42), en concepto de participación por el año 1946 en el producido del impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 2º — Dicha participación tiene carácter provisorio, pudiendo ser reajustada en cualquier momento, al conocerse las cifras definitivas de las recaudaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 89 del Decreto número 14.338|46, ratificado por la Ley Nº 12.922, como asimismo si la Provincia hubiere aplicado gravámenes de características similares al que recae sobre las ganancias eventuales.

La diferencia a favor o en contra que resulte de dicho reajuste, será pagada o retenida, según corresponda, en las participaciones futuras.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la provincia de Corrientes de la participación de los impuestos a los réditos.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.

— 19.336|47 —

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por la Ley Nº 12.922, establece que el producido del impuesto sobre las ganancias eventuales en el año 1946, se distribuirá entre la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias en la misma forma que el gravamen sobre los réditos.

Que la distribución de las sumas recaudadas por impuesto a los réditos en mismo año, está regida por las disposiciones contenidas en el Decreto número 14.338|46, ratificado por la misma ley, o sea que corresponde a la Nación el 82,5 % y el resto a los otros partícipes.

Que la cantidad correspondiente a la provincia de Corrientes debe asignarse conforme al índice básico de 3,2229 % confeccionado de acuerdo a los porcentajes que determina el artículo 89 del Decreto Nº 14.338|46 arriba mencionado. No obstante y no habiéndose obtenido aún las cifras definitivas de las recaudaciones del año 1945 a que se refiere el inciso c) de dicho artículo debe aplicarse el índice del ejercicio 1940. En consecuencia, la participación que resulta de la aplicación de este índice deberá ajustarse al nuevo coeficiente que se establezca en el momento de contar con dichos datos.

Que si bien el artículo 15 del Decreto Nº 14.342|46, ratificado por la Ley Nº 12.922, establece que "las provincias sólo gozarán de esta participación cuando no apliquen gravámenes de características similares al que se crea" y teniendo en cuenta que no se ha terminado el análisis del régimen impositivo de ese Estado a fin de determinar si se halla encuadrado en dicha disposición es conveniente proceder a la liquidación en forma provisoria de la participación respectiva, con el objeto de no demorar la entrega de recursos indispensables para el normal desenvolvimiento de sus finanzas, sin perjuicio de que ella sea reajustada al conocerse su situación frente a la ley.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por Tesorería General a la provincia de Corrientes la suma de ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional (m$n. 82.653,86), en concepto de participación por el año 1946 en el producido del impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 2º — Dicha participación tiene carácter provisorio, pudiendo ser reajustada en cualquier momento, al conocerse las cifras definitivas de las recaudaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 89 del Decreto número 14.338|46 ratificado por la Ley Nº 12.922, como asimismo si la Provincia hubiera aplicado gravámenes de características similares al que recae sobre las ganancias eventuales.

La diferencia a favor o en contra que resulte de dicho reajuste, será pagada o retenida, según corresponda, en las participaciones futuras.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la provincia de Santa Fe de la participación al impuesto sobre los réditos.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.

— 19.337|47 —

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por la Ley Nº 12.922, establece que el producido del impuesto sobre las ganancias eventuales en el año 1946, se distribuirá entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias en la misma forma que el gravamen sobre los réditos.

Que la distribución de las sumas recaudadas por impuesto a los réditos en el mismo año, está regida por las disposiciones contenidas en el Decreto 14.338|46 ratificado por la misma ley, o sea que corresponde a la Nación el 82,5 % y el resto a los otros partícipes.

Que la cantidad correspondiente a la Provincia de Santa Fe debe asignarse conforme al índice básico de 17,6341 %, confeccionado de acuerdo a los porcentajes que determina el artículo 89 del Decreto Nº 14.338|46 arriba citado. No obstante no habiéndose obtenido aún las cifras definitivas de las recaudaciones del año 1945, a que se refiere el inciso c) de dicho artículo, debe aplicarse el índice del ejercicio 1940. En consecuencia la participación que resulte de la aplicación de esta

índice deberá ajustarse al nuevo coeficiente que se establezca en el momento de contar con dichos datos.

Que si bien el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por Ley Nº 12.922, establece que "las provincias sólo gozarán de esta participación cuando no apliquen gravámenes de características similares al que se crea" y teniendo en cuenta que no se ha terminado el análisis del régimen impositivo de este Estado a fin de determinar si se halla encuadrado en dicha disposición, es conveniente proceder a la liquidación en forma provisoria de la participación respectiva, con el objeto de no demorar la entrega de recursos indispensables para el normal desenvolvimiento de sus finanzas, sin perjuicio de que ella sea reajustada al conocerse su situación frente a la ley.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por Tesorería General a la Provincia de Santa Fe la suma de cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 436.855,74 m|n.) en concepto de participación por el año 1946 en el producido del impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 2º — Dicha participación tiene carácter provisorio, pudiendo ser reajustada en cualquier momento, al conocerse las cifras definitivas de las recaudaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 89 del Decreto número 14.338|46, ratificado por la Ley Nº 12.922, como asimismo si la Provincia hubiera aplicado gravámenes de características similares al que recae sobre las ganancias eventuales.

La diferencia a favor o en contra que resulte de dicho reajuste será pagada o retenida, según corresponda, de las participaciones futuras.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la Provincia de Santiago del Estero participación de impuestos a los réditos, etc.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.
Decreto Nº 19.358|47.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por la Ley número 12.922, establece que el producido del impuesto sobre las ganancias eventuales en el año 1946 se distribuirá entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias en la misma forma que el gravamen sobre los réditos:

Que la distribución de las sumas recaudadas por impuesto a los réditos en ese año está regida por las disposiciones contenidas en el Decreto número 14.338|46, ratificado por la misma ley, o sea, que corresponde a la Nación el 82,5 % y el resto a los otros partícipes;

Que la cantidad correspondiente a la Provincia de Santiago del Estero debe asignarse conforme al índice básico de 2,5047 % confeccionado de acuerdo a los porcentajes que determina el artículo 89 del Decreto número 14.338|46 arriba mencionado. No obstante y no habiéndose obtenido aún las cifras definitivas de las recaudaciones del año 1945 a que se refiere el inciso c) de dicho artículo, debe aplicarse el índice del ejercicio 1940. En consecuencia, la participación que resulta de la aplicación de este índice deberá ajustarse al nuevo coeficiente que se establezca en el momento de contar con dichos datos;

Que si bien el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por Ley número 12.922, establece que "las provincias sólo gozarán de esta participación cuando no apliquen gravámenes de características similares al que se crea", teniendo en cuenta que no se ha terminado el análisis del régimen impositivo de ese Estado a fin de determinar si se halla encuadrado en dicha disposición, es conveniente proceder a la liquidación en forma provisoria de la participación respectiva, con el objeto de no demorar la entrega de recursos indispensables para el normal desenvolvimiento de sus finanzas, sin perjuicio de que ella sea reajustada al conocerse su situación frente a la ley.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por Tesorería General a la Provincia de Santiago del Estero la suma de sesenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos con cuatro centavos moneda nacional (m$n. 64.235,04), en concepto de participación por el año 1946 en el producido del impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 2º — Dicha participación tiene carácter provisorio, pudiendo ser reajustada en cualquier momento, al conocerse las cifras definitivas de las recaudaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 89 del Decreto número 14.338|46, ratificado por la Ley número 12.922, como asimismo si la Provincia hubiera aplicado gravámenes de características similares al que recae sobre las ganancias eventuales.

La diferencia, a favor o en contra, que resulte de dicho reajuste, será pagada o retenida, según corresponda, en las participaciones futuras.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la Provincia de San Luis participación de impuestos a los réditos, etc.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.
Decreto Nº 19.359|47.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por la Ley Nº 12.922, establece que el producido del impuesto sobre las ganancias eventuales en el año 1946 se distribuirá entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias en la misma forma que el gravamen sobre los réditos:

Que la distribución de las sumas recaudadas por impuesto a los réditos, en dicho año, está regida por las disposiciones contenidas en el Decreto número 14.338|46, ratificado por la misma ley, o sea, que corresponde a la Nación el 82,5 % y el resto a los otros partícipes;

Que la cantidad correspondiente a la Provincia de San Luis debe asignarse de acuerdo con el índice básico de 1,1261 %, confeccionado conforme a los porcentajes que determina el artículo 89 del Decreto número 14.338|46 arriba citado. No obstante, no habiéndose obtenido aún las cifras definitivas de las recaudaciones del año 1945, a que se refiere el inciso c) de dicho artículo, debe aplicarse el índice del ejercicio 1940. En consecuencia, la participación que resulta de la aplicación de este índice deberá ajustarse al nuevo coeficiente que se establezca en el momento de contar con dichos datos;

Que si bien el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por Ley número 12.922, establece que "las provincias sólo gozarán de esta participación cuando no apliquen gravámenes de características similares al que se crea", teniendo en cuenta que no se ha terminado el análisis del régimen impositivo de ese Estado a fin de determinar si se halla encuadrado en dichas disposiciones, es conveniente proceder a la liquidación en forma provisoria de la participación respectiva, con el objeto de no demorar la entrega de recursos indispensables para el normal desenvolvimiento de sus finanzas, sin perjuicio de que ella sea reajustada al conocerse su situación frente a la ley.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por Tesorería General a la Provincia de San Luis la suma de veintiocho mil ochocientos setenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 28.879,74 m|n.) en concepto de participación por el año 1946 en el producido del impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 2º — Dicha participación tiene carácter provisorio, pudiendo ser reajustada en cualquier momento, al conocerse las cifras definitivas de las recaudaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 89 del Decreto número 14.338|46, ratificado por Ley número 12.922, como asimismo si la Provincia hubiera aplicado gravámenes de características similares al que recae sobre las ganancias eventuales.

La diferencia, a favor o en contra, que resulte de dicho reajuste, será pagada o retenida, según corresponda, en las participaciones futuras.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Dispónese la entrega a la Provincia de Tucumán participación de impuestos a los réditos, etc.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.
Decreto Nº 19.360|47.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por Ley Nº 12.922, establece que el producido del impuesto sobre las ganancias eventuales en el año 1946 se distribuirá entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias en la misma forma que el gravamen sobre los réditos;

Que la distribución de las sumas recaudadas por impuesto a los réditos, en ese año, está regida por las disposiciones contenidas en el Decreto número 14.338|46, ratificado por la misma ley, o sea, que corresponde a la Nación el 82,5 % y el resto a los otros partícipes;

Que la cantidad correspondiente a la Provincia de Tucumán debe asignarse conforme al índice básico de 5,0017 %, confeccionado de acuerdo a los porcentajes que determina el artículo 89 del Decreto número 14.338|46 arriba citado. No obstante y no habiéndose obtenido aún las cifras definitivas de las recaudaciones del año 1945, a que se refiere el inciso c) de dicho artículo, debe aplicarse el índice del ejercicio 1940. En consecuencia, la participación que resulte de la aplicación de este índice deberá ajustarse al nuevo coeficiente que se establezca en el momento de contar con dichos datos;

Que si bien el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por Ley número 12.922, establece que "las Provincias sólo gozarán de esta participación cuando no apliquen gravámenes de características similares al que se crea", teniendo en cuenta que no se ha terminado el análisis del régimen impositivo de ese Estado a fin de determinar si se halla encuadrado en dicha disposición, es conveniente proceder a la liquidación en forma provisoria de la participación respectiva, con el objeto de no demorar la entrega de recursos indispensables para el normal desenvolvimiento de sus finanzas, sin perjuicio de que ella sea ajustada al conocerse su situación frente a la ley.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por Tesorería General a la Provincia de Tucumán la suma de ciento veinte y ocho mil doscientos setenta y dos pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 128.272,61 m|n.), en concepto de participación por el año 1946 en el producido del impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 2º — Dicha participación tiene carácter provisorio, pudiendo ser reajustada en cualquier momento, al conocerse las cifras definitivas de las recaudaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 89 del Decreto número 14.338|46, ratificado por la Ley número 12.922, como asimismo si la Provincia hubiere aplicado gravámenes de características similares al que recae sobre las ganancias eventuales.

La diferencia, a favor o en contra, que resulte de dicho reajuste, será pagada o retenida, según corresponda, en las participaciones futuras.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Dirección General de Administración. Rectifícase el Decreto Nº 12.423

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.

23.167|47. — Visto este Expediente Nº 150.474|1947, por el cual el Ministerio de Agricultura solicita la rectificación del Decreto Nº 12.423 de fecha 7 de Mayo ppdo., mediante el cual se declara incobrable la suma de pesos 7.946,67 m|n. que adeuda al Fisco el señor Ernesto Tidbbon, en razón de que el nombre de dicho señor es Héctor y no Ernesto como reza el citado decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 12.423 de fecha 7 de Mayo de 1947 por el siguiente:

"Artículo 1º — Declárase incobrable la suma de siete mil novecientos cuarenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 7.946,67 m|n.) que adeuda al Fisco el señor Héctor Tidbbon (insolvente), en concepto de arrendamiento de 20.000 hectáreas, del lote 48, zona sud, del Territorio Nacional de Santa Cruz, dentro de los términos que establece el artículo 44 de la Ley 12.961".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Nacional y pase al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Participación a las ganancias eventuales.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.
— 23.127|47 —

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto número 14.342|46, ratificado por la Ley Nº 12.922, establece que el producido del impuesto sobre las ganancias eventuales en el año 1946, se distribuirá entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias en la misma forma que el gravamen sobre los réditos.

Que la distribución de las sumas recaudadas por impuesto a los réditos en dicho año, está regida por las disposiciones contenidas en el Decreto número 14.338|46, ratificado por la misma ley, o sea que corresponde a la Nación el 82,5 % y el resto a los otros partícipes.

Que la cantidad correspondiete a la Provincia de Córdoba debe asignarse conforme al índice básico de 10,9290%, confeccionado de acuerdo a los porcentajes que determina el artículo 89 del Decreto Nº 14.338|46 arriba citado. No obstante no habiéndose obtenido aún las cifras definitivas de las recaudaciones del año 1945, a que se refiere el inciso c) de dicho artículo, debe aplicarse el índice del ejercicio 1940. En consecuencia la participación que resulta de la aplicación de este índice deberá ajustarse al nuevo coeficiente que se establezca en el momento de contar con dichos datos.

Que si bien el artículo 15 del Decreto Nº 14.342|46, ratificado por Ley Nº 12.922, establece que "las provincias sólo gozarán de esta participación cuando no apliquen gravámenes de características similares al que se crea", teniendo en cuenta que no se ha terminado el análisis del régimen impositivo de ese Estado a fin de determinar si se halla encuadrado en dicha disposición, es conveniente proceder a la liquidación en forma provisoria de la participación respectiva, con el objeto de no demorar la entrega de recursos indispensables para el normal desenvolvimiento de sus finanzas sin perjuicio de que ella sea reajustada al conocerse su situación frente a la ley,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General páguese por Tesorería General a la Provincia de Córdoba la suma de doscientos ochenta mil doscientos ochenta y dos pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional (m$n. 280.282,98) en concepto de participación por el año 1946 en el producido del impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 2º — Dicha participación tiene carácter provisorio, pudiendo ser reajustada en cualquier momento, al conocerse las cifras definitivas de las recaudaciones a que se refiere el inciso c) del Artículo 89 del Decreto número 14.338|46, ratificado por la Ley Nº 12.922, como asimismo si la Provincia hubiere aplicado gravámenes de características similares al que recae sobre las ganancias eventuales.

La diferencia a favor o en contra que resulte de dicho reajuste, será pagada o retenida, según corresponda, en las participaciones futuras.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría Gral. de la Nación. — Participación de las ganancias eventuales.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.
23.128|47

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, en la proporción que ella determina;

Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Córdoba en concepto de participación por el segundo trimestre del corriente año, son las que se indican a continuación y han sido asignadas de acuerdo a los índices que en cada caso se determinan, en base a lo dispuesto por el artículo 2º de la ley:

Impuesto	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	Indice	m$n		
Réditos	10,0159	4.834.478,48	113.228,11	4.947.706,59
Ventas	9,7827	532.420,44	12.767,05	545.187,49
Ganancias eventuales ..	10,0159	593.320,38	13.896,13	607.216,51
Beneficios extraordinarios	9,7935	856.958,77	20.526,58	877.485,35
Total		6 817.178,07	160.417,87	6.977.595,94

Que dicho importe debe girarse a la provincia mencionada, previa deducción de la siguiente suma por el concepto que se indica a continuación:

Convenios del 13|6|906 y 18|12|924 (1|4 parte de la cuota anual) pesos 225.000 m|n.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la Provincia de Córdoba el saldo a su favor de la participación que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el segundo trimestre del año en curso, que asciende a la cantidad de seis millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional (m$n 6.752.595,94).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º inciso 2º de la ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 o|o) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
PERON — Ramón A. Cereijo.

Provincia de Córdoba. — Págasele el producido en el impuesto a los réditos, a las ventas y ganancias eventuales que le corresponde por el 1er. trimestre del año en curso.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.
23.312|47

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios se distribuirá, a partir del 1º de Enero de 1947, entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, en la proporción que ella determina;

Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Córdoba en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, son las que se indican a continuación y han sido asignadas de acuerdo a los índices que en cada caso se determinan, en base a lo dispuesto por el artículo 2º de la ley:

	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	Indice	m$n		
Réditos	10.0159	1. 349.380,70	31.603,79	1.380.984,49
Ventas	9,7827	734.934,67	17.623,19	752.557,86
Ganancias eventuales ...	10,0159	306.266,97	7.173,07	313.440,04
Beneficio extraordinario .	9.7935	605.096,20	14.493,76	619.589,96
Total		2. 995.678,54	70.893,81	3.066.572,35

Que dicho importe debe girarse a la Provincia mencionada, previa deducción de la siguiente suma por el concepto que se indica a continuación:

	m$n
Réditos recaudados y retenidos por la Provincia (Artículo 5º de la ley Nº 12.956)	2.093,33
Convenios del 13|6|906 y 13|12|924 (1|4 parte de la cuota anual)	225.000.—
Total	227.093,33

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la Provincia de Córdoba el saldo a su favor de la participación que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año en curso, que asciende a la cantidad de dos millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con dos centavos moneda nacional (pesos 2.839.479.02 m|n.).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º inciso 2º) de la ley Nº 12.956, la Provincia nombrada deberá distribuir entre las Municipalidades de su jurisdicción no menos del 10 % de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
PERON — Ramón A. Cereijo.

Dirección General Impositiva. — No se hace lugar a solicitud de devolución, otorgada por una firma comercial.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.
23.343|47. — Visto este Expediente Nº 257.145|47 en el que la firma Fagoaga y Fernández solicita devolución de la suma de cincuenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional (pesos 52.800 m|n.) que entiende haber abonado indebidamente en concepto de impuesto interno a los naipes importados, y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto de referencia ha sido exigido en virtud de las prescripciones del dereto número 18.235 de fecha 31 de Diciembre de 1943, ratificado por ley Nº 12.922;

Que el Poder Ejecutivo carece de facultades para pronunciarse con respecto a la constitucionalidad de las normas impugnadas, por corresponder ello al contralor jurisdiccional ejercido por los tribunales de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º — Publíquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.
PERON — Ramón A. Cereijo.

Dirección General Impositiva. — No se hace lugar a solicitud de devolución de una suma de dinero.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.
23.341|47. — Visto este Expediente Nº 259.028|947 en el que la firma Fagoaga y Fernández solicita devolución de la suma de veintiocho mil ochocientos pesos moneda nacional (28.800 pesos m|n.) que entiende haber abonado indebidamente en concepto de impuesto interno a los naipes importados, y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto de referencia ha sido exigido en virtud de las prescripciones del Decreto Nº 18.235, de fecha 31 de Diciembre de 1943, ratificado por ley número 12.922;

Que el Poder Ejecutivo carece de facultades para pronunciarse con respecto a la constitucionalidad de las normas impugnadas, por corresponder ello al contralor jurisdiccional ejercido por los tribunales de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º — Publíquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.
PERON — Ramón A. Cereijo.

No se hace lugar a solicitud y otórgense facilidades para el pago de una suma adeudada.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.
23.342|47. — Visto este Expediente Nº 350.544|947 en el que don Aldo Ernesto Novasio, solicita facilidades para el pago de los cargos que por las sumas de un mil ciento diez pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (m$n. 1.110,46) y treinta pesos moneda nacional (m$n. 30.—) le formula la Contaduría General de la Nación, por déficit comprobado en la oficina de Distribución de Bolsas dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio y reposición de sellado, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en lo referente al impuesto de sellos, el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordar facilidades de pago, por cuanto las leyes y reglamentos de la materia determinan expresamente la forma y oportunidad en que debe hacerse efectivo;

Que en lo que respecta a la deuda por déficit, no obstante la índole de la misma, en atención a las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción, accederse a lo solicitado.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar al pedido de facilidades para el pago del sellado adeudado por el recurrente.

Art. 2º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para aceptar, con las garantías que estime necesarias, el pago de la deuda por el déficit de referencia en veintiuna (21) cuotas mensuales consecutivas de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—) cada una y una última de sesenta pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (m$n. 60,46) debiendo exigirse el interés del cinco por ciento (5 o|o) anual a partir de la fecha de cancelación de la primera cuota y previo pago del impuesto adeudado.

Art. 3º — Las cuotas deberán ser descontadas por conducto del Ministerio en que el interesado presta servicios, dada la conformidad otorgada por el mismo, de los haberes que percibe en el desempeño de su cargo.

Art. 4º — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
PERON — Ramón A. Cereijo.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Entáblese Acción Judicial.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.
23.343|47. — Visto este Expediente número 201.336|46, del que surge que han sido infructuosas las gestiones realizadas por la Administración General de Contribución Territorial para obtener el cobro de la multa de quinientos ochenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 585), impuesta al escribano Segundo B. Hernández, domiciliado en la ciudad de Mar del Plata,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de Azul para que entable la acción judicial correspondiente tendiente a obtener el cobro de la deuda de referencia, debiendo tomar las instrucciones pertinentes de las constancias de estas actuaciones.

Art. 2º — Publíquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al funcionario nombrado, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Administración General de Contribución Territorial. — Autorízase a aceptar el pago de una deuda, en cuotas mensuales.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.
23.344|47. — Visto este Expediente número 222.551|946 en el que don Alfredo R. Salazar, Escribano de Registro, solicita facilidades para el pago de la suma de seiscientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 654), que adeuda a la Administración General de Contribución Territorial en concepto de multas, y

CONSIDERANDO:

Que atento las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción, accederse a lo solicitado aunque no en la forma propuesta, dado que ello significaría establecer un plazo excesivamente prolongado para la cancelación de la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial para aceptar el pago de la deuda de referencia en once (11) cuotas mensuales consecutivas de cincuenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 55) y una última de cuarenta y nueve pesos de igual moneda (m$n. 49), debiendo exigirse el interés del cinco por ciento (5%) anual a partir de la fecha de la cancelación de la primera cuota.

Art. 2º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco (5) de cada mes, y la primera dentro del mismo término del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación de la deuda.

Art. 3º — Publíquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

H. Senado de la Nación. — Adscríbese a un Oficial 7º.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.
23.359|47. — Visto el Expediente número 37.128|947, que se inicia con el pedido formulado por el H. Senado de la Nación y atento lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 31 de Octubre de 1946,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese al H. Senado de la Nación, al Oficial 7º de la Dirección General de Suministros del Estado, don Mario Núñez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Declárase incobrable una suma

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1947.
23.610|47. — Visto este Expediente número 50.079|1947, por el cual la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación solicita se declare incobrable la suma de $ 274.54 moneda nacional que adeuda al Fisco la firma "José König e Hijos" (insolvente) en concepto de diferencia por pago de derechos de aduana, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto número 79.253 de fecha 18 de Diciembre de 1940, que reglamenta el procedimiento a seguir en estas situaciones, nada obsta a

que se declare la incobrabilidad de la deuda de que se trata;

Por ello y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incobrable la suma de doscientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 274,54 m/n.) que adeuda al Fisco la firma "José König e Hijos" (insolvente) por el concepto expresado más arriba, dentro de los términos que establece el artículo 44 de la Ley 12.961.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Declárase incobrable una suma

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1947.

23.611|47. — Visto este Expediente número 59.626|1947, por el cual el Ministerio de Marina solicita se declare incobrable la suma de $ 98,00 moneda nacional que adeuda al Fisco el ex Soldado 1º aeronáutico don Bernardo Cassano (fallecido), en concepto de falta de pago de mercaderías que le fueron provistas oportunamente por la ex Sastrería Naval, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto número 79.253 de fecha 18 de Diciembre de 1940, que reglamenta el procedimiento a seguir en estas situaciones, nada obsta a que se declare la incobrabilidad de la deuda de que se trata;

Por ello y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incobrable la suma de noventa y ocho pesos moneda nacional ($ 98,00 m/n.) que adeuda al Fisco el ex Soldado 1º aeronáutico don Bernardo Cassano (fallecido) por el concepto expresado más arriba, dentro de los términos que establece el artículo 44 de la Ley 12.961.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Marina, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Administración General de Contribución Territorial — Líbrase de impuestos a una propiedad del Estado Español.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1947.

24.107|47. — Visto este Expediente Nº. 45.093|947 en el que la Embajada de España solicita se exima del pago de impuestos y tasas a la propiedad del Gobierno Español situada en la calle Guido Nº. 1760 de esta Ciudad, adquirido en fecha 16 de Junio de 1944 con destino a la sede del Consulado General de dicho país, pidiendo al mismo tiempo devolución de las sumas abonadas por tal concepto a partir de la fecha de adquisición del inmueble; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº. 10.341, de Septiembre 13 de 1946 recaído en estas actuaciones, se eximió de todo impuesto o tasa municipal a dicha finca, disponiéndose el reintegro de las sumas percibidas a partir de la fecha señalada.

Que en cuanto a la contribución territorial y a las tasas de obras sanitarias, si bien las leyes respectivas no han previsto la exención de esos gravámenes a favor de las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante nuestro Gobierno, cabe señalar que la situación de éstas se rige por los principios y prácticas aplicables en materia de relaciones internacionales, en cuya virtud las primeras gozan de prerrogativas de cortesía entre las cuales se cuenta, a título de reciprocidad, la exoneración de tributos fiscales.

Que los privilegios que se les reconoce a los diplomáticos, antes que al principio de extraterritorialidad, hoy superado, responden a la necesidad de asegurarles la libertad requerida para el buen desempeño de su cometido.

Que con este criterio el Poder Ejecutivo, que por imperio de expresos preceptos constitucionales tiene a su cargo el manejo de las relaciones exteriores, viene desde hace años resolviendo favorablemente las solicitudes de exención de gravámenes presentadas por las representaciones diplomáticas.

Que el fundamento en que se basa la situación de privilegio del cuerpo diplomático en cuanto al poder de imposición del gobierno ante el cual está acreditado, justifica también un tratamiento análogo respecto de los cónsules en la medida en que el más eficaz ejercicio de sus funciones lo requiera, ya que no obstante que éstos no revisten carácter diplomático, no es posible desconocer, en el caso de los funcionarios de carrera, el carácter oficial de que se encuentran investidos y la trascendencia de su misión.

Que en fecha reciente el Poder Ejecutivo — persiguiendo entre otros propósitos el de obviar los reparos a que daría lugar, desde el punto de vista legal, la ausencia de normas positivas que lo autoricen a conceder las franquicias en el caso de determinados tributos— ha sometido a consideración del Honorable Congreso un proyecto de ley declarando exentas de gravámenes a condición de reciprocidad, no sólo a las representaciones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la República, sino también a las consulares.

Que en el presente caso la Embajada de España solicita la mencionada liberalidad respecto de un bien inmueble afectado a la sede oficial del Consulado General de esa Nación, y acredita la existencia de una ley española que acuerda igual tratamiento a los consulados argentinos en el territorio, circunstancias que obligan a no demorar un tratamiento recíproco favorable a la petición interpuesta.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase exenta del pago de contribución territorial y tasas de obras sanitarias a partir de la fecha de su adquisición a la propiedad del Estado Español situada en la calle Guido Nº 1760 de esta Capital.

Art. 2º. — Autorízase la devolución de las sumas abonadas en tal concepto a partir de la fecha mencionada.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto y Obras Públicas.

Art. 4º. — Publíquese, comuníquese y pase sucesivamente a sus efectos a la Administración General de Contribución Territorial y al Ministerio de Obras Públicas.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación — Fíjase el pago de estipendios extraordinarios.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1947.

24.263|47. — Visto este Expediente Nº. 15.801|947 por el que la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación pone de relieve que las retribuciones por servicios extraordinarios prestados por su personal en días u horas inhábiles es inferior al jornal diario básico con que el Estado los retribuye por sus tareas ordinarias, teniendo en cuenta los sueldos mensuales que gozan a partir del mes de Enero último, y

CONSIDERANDO:

Que, con tal motivo, la citada repartición propone fijar jornales de estipendio extraordinario que sean el promedio resultante entre el máximo y el mínimo de los sueldos establecidos para una misma función, en base a los demás elementos que influyen en su determinación;

Que en este orden de ideas, propicia las siguientes tasas: peón, m$n. 12.—; guinchero, guinchero ayudante, ascensorista e hidrante, m$n. 13,50; capataz de guinchero, ajustador, guinchero a vapor, empleado, apuntador y sellador, m$n. 14,50; jefe inspector de guincheros, m$n. 30.—.

Que, además, y por lógica implicancia correspondería elevar el jornal extraordinario del capataz de depósito fiscal, establecido en m$n. 9.— por el artículo 13º de la Ley de Aduana, ya que mal podría ser inferior al propuesto para el personal bajo su dependencia; consideraciones que resulten extensivas al estipendio del escribiente, auxiliar de contaduría y jefe o guarda. Como consecuencia, propicia la adopción de la siguiente escala: m$n. 14.50 por cada escribiente, auxiliar de contaduría o capataz y m$n. 30.— por cada jefe, y m$n. 20.— por cada guarda;

Que, asimismo, para los guardas que prestan servicios en operaciones realizadas por los buques argentinos de cabotaje, propone el estipendio de m$n. 15.— por turno de cuatro horas, modificando así el cobro determinado por el artículo 44 del Decreto Nº. 19.492 de 1944 (Ley 12.980), y para las operaciones por fracción de turno, dicho importe de m$n. 15. por las que duren más de dos horas y m$n. 7,50 por las de menos de dos horas. Propone también la modificación del artículo 45 del mismo texto, estableciendo el cobro de m$n. 15.— por cada noche e igual suma por cada feriado que el empleado permanezca embarcado o en el lugar de las operaciones desde la salida hasta el regreso al lugar de su asiento, y el estipendio de m$n. 7,50 cuando el lapso a computarse sólo sea de media noche o medio feriado;

Que las modificaciones indicadas en último término implicarían la necesidad de que el Poder Legislativo se pronunciara sobre ellas para el caso de que los responsables del pago no aceptaran en otra forma el aumento, con la consiguiente demora por el trámite requerido para la sanción de la ley respectiva;

Que consultadas por el Departamento de Hacienda las entidades representativas de las empresas que deberían abonar dichas tasas, el Centro de Navegación Transatlántica expresa su conformidad para el pago desde la fecha que el Poder Ejecutivo lo establezca (fs. 21 y 21 vta.), y el Centro Marítimo de Armadores Argentinos hace lo propio a fs. 24;

Que, por su parte, el Centro de Cabotaje y Marítimo Argentino (fs. 22 y 23), expresa también su conformidad con las escalas proyectadas y el momento inicial de su aplicación, haciendo solamente la salvedad de que para las operaciones de cabotaje referidas en el cuarto considerando no se debe dividir la prestación en períodos de más o menos de dos horas, sino que dentro de la economía del Decreto 19.492|44, citado, debe liquidarse el estipendio extraordinario por fracciones de horas, a cuyo efecto para elevar a su justo término la retribución, ofrece aumentar la tasa básica de m$n. 2.— la hora a m$n. 4.— la hora o fracción;

Que, efectivamente, la observación formulada se ajusta al mecanismo del Decreto nombrado (19.492|44), recientemente ratificado por el Poder Legislativo por Ley Nº. 12.980;

Que, en consecuencia, puede aceptarse el temperamento propuesto, pues de igual modo se retribuiría debidamente el trabajo extraordinario del personal fiscal;

Que, a mérito de lo expuesto, es posible arbitrar de inmediato la solución de este asunto estableciendo la escala de pagos que surge de los considerandos;

Que, sin embargo, para el futuro y a fin de evitar situaciones análogas, conviene propiciar ante el Honorable Congreso la modificación de los textos legales pertinentes;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Desde el 15 de agosto próximo, el pago de los Estipendios Extraordinarios prestados en horas inhábiles por personal de la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación, se regirán por la siguiente escala:

a) Operaciones de ultramar

Peón	m$n.	12.00
Guinchero; guinchero ajustador; ascensorista; hidrante; ajustador de 2ª.	„	13.50
Capataz de guinchero; ajustador; guinchero a vapor; empleado; apuntador; sellador	„	14.5
Jefe-Inspector de guincheros	„	30.0
Escribiente	„	14.5
Auxiliar de Contaduría	„	14.5
Capataz	„	14.5
Guarda	„	20.0
Jefe	„	30.00

b) Operaciones de cabotaje

El barco de cabotaje que practique operaciones en días u horas inhábiles o en días u horas de feriados, deberá abonar cuatro pesos moneda nacional (m$n. 4.—) por hora o fracción por cada empleado destinado para atender esas operaciones.

El empleado aduanero que se designe para atender operaciones en lugares distantes de los puertos y [illegible] como puertos intermitentes, tendrá derecho a percibir, como única retribución extraordinaria quince pesos moneda nacional (m$n. 15.—) por cada noche e igual suma por cada día feriado que permanezca embarcado, o en el lugar de las operaciones desde su salida hasta el regreso al lugar de su asiento; y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 7,50) cuando el lapso a computarse sólo sea de media noche o medio día feriado.

Art. 2º. — Modifícase el art. 2º. del Decreto Nº. 14.376 (90) de 21 de Mayo de 1946, elevándose a veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 24,50) la suma que, como máximo deben abonar los agentes marítimos como retribución por el personal empleado en el manejo, control e inspección de cada uno de los guinches que utilicen en horas extraordinarias.

Art. 3º. — Oportunamente diríjase mensaje de estilo al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Dir. Gral. de Administración. — Asígnase una suma a la Federación Argentina de Skí y Andinismo.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1947.

24.[illegible]|47. — Visto este Expediente Nº 75.181-1947, del registro del Departamento de Hacienda, que se relaciona con la ayuda económica solicitada por la Federación Argentina de Skí y Andinismo, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el apoyo material del Estado a la referida Federación se lograría no sólo la ampliación y difusión del conocimiento de nuestras zonas de montaña sino también innumerables ventajas de orden social, educacional, militar y de utilidad indiscutible para los más diversos fines del Estado;

Que la formación de la conciencia montañesa en las poblaciones jalonadas en la frontera Oeste, es digna del apoyo estadual para que nuestro país se encuentre en un pie de igualdad con los países limítrofes, que estimulan especialmente los deportes de montaña;

Que ante tal gestión, toca al Poder Ejecutivo resolver en consecuencia, teniendo en cuenta a ese efecto los propósitos de no permanecer ajena a todo cuanto signifique propender a la intensificación de la cultura física en general y de los deportes en particular;

Por ello, atento las diversas informaciones producidas y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a la Federación Argentina de Skí y Andinismo, con cargo de rendición de cuenta documentada, la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000,00 m|n.), en carácter de contribución del Estado con fines de perfeccionamiento y difusión de ese deporte.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a la entidad mencionada en el artículo anterior, la suma de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000.00 m|n.).

Art. 3º — Impútase el importe de la presente orden de pago especial al Anexo 6, Inciso 15, Item 1, Partida 4 del Presupuesto General de Gastos de 1947.

Art. 4º — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

No ha lugar al pago de una suma de dinero.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1947.

24.355|47. — Visto el presente Expediente Nº 72.358-1947 en el cual la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, se presenta reclamando el pago de la suma de $ 4.24 m/n. en concepto de rebaja introducida en la cuenta por transporte que se detalla en la planilla de foja 1; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cuenta citada que se refiere a transportes prestados a empleados en servicio oficial, fué rectificada por la Dirección Nacional de Transportes por error de aplicación de tarifas.

Que no habiéndose ajustado la Empresa recurrente a las tarifas en vigencia, no es pertinente acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar al pago de la suma de ($ 4,24 m|n.) cuatro

pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, que reclama la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe como saldo de precio por los transportes a que se refiere la cuenta que se detalla en la planilla de foja 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Créase la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.
[illegible]|47. — Visto que por la Ley número 12.966, artículo 2º, inciso a) se autoriza la inversión de hasta doscientos millones de pesos moneda nacional (pesos 200.000.000.— m|n.) en la construcción de edificios para las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación actual en que se desenvuelven las mismas, con edificios manifiestamente inadecuados, hace que se resienta su labor y la docencia que les es específica;
Que es propósito del Poder Ejecutivo remediar cuanto antes esa situación, dotando a las universidades y sus institutos de los locales adecuados y demás elementos que aseguren la realización de los fines que inspiraron al Poder Ejecutivo al proponer la Ley Universitaria, de reciente sanción por la H. Cámara de Diputados y que se halla a consideración del H. Senado,

El Presidente de la Nación Argentina,

en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, cuyas relaciones con el Poder Ejecutivo se harán por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, integrada por los señores Ing. Carlos A. Emery, Doctor Ricardo C. Guardo, Arquitecto Julio V. Otaola, Profesor Arturo Cambours Ocampo, Doctor R. Z. Pérez Pardo y Doctor Antonio J. Benítez, la que, bajo la presidencia del primero de los nombrados, procederá a proyectar e intervenir en todo lo relativo a la construcción y habilitación de los edificios destinados a las Universidades Nacionales y sus dependencias.
Art. 2º — Corresponderá a la Comisión:

a) Determinar el plan con arreglo al cual se han de construir los edificios universitarios para su aprobación por el Poder Ejecutivo;
b) Llamar a concurso público o privado de proyectos, y aconsejar al Poder Ejecutivo acerca de su aprobación;
c) Llamar a licitación pública o privada con arreglo a las leyes de materia, para la construcción de los edificios, y proponer al Poder Ejecutivo las adjudicaciones, y contratos a celebrarse en tal virtud por la Comisión;
d) Recibir y habilitar las construcciones una vez terminadas, y hacer entrega de las mismas a las respectivas Universidades;
e) Preparar su presupuesto y proponerlo al Poder Ejecutivo, así como la [illegible] y administración;
f) Administrar los fondos [illegible] por la Ley Nº 12.966, [illegible] inciso a), conforme a la Ley Nº 12.961 y su reglamentación;
g) Tomar a su cargo la ejecución del plan de obras que, autorizadas o proyectadas, hasta la fecha no hayan tenido principio de ejecución y deban [illegible];

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación procederá a abrir un crédito por la suma de [illegible] millones de pesos moneda nacional [illegible] a favor de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, al cual se imputarán las erogaciones que demande la adquisición, construcción y habilitación de [illegible] destinados a [illegible] universitarios.
Art. 4º — El crédito a que se refiere el artículo anterior corresponde a la autorización conferida por el artículo 2º, inciso a) in fine de la Ley Nº 12.966, y se atenderá con los recursos fijados por el artículo 1º, inciso a) de la misma ley.
Art. 5º — El Banco Central de la República Argentina transferirá de los fondos aludidos en el artículo anterior, a la Tesorería General de la Nación las sumas que el Ministerio de Hacienda le requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo de Gobierno.
Art. 6º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública librará las órdenes de pago necesarias conforme a las disposiciones de la Ley Nº 12.961, de Contabilidad. Dichas disposiciones y las de la Ley Nº 775 regirán asimismo en los pagos de los certificados de obras, adjudicación y demás funciones de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias.
Art. 7º — La Comisión referida podrá designar comisiones asesoras para cada una de las Universidades del interior.
Art. 8º — Derógase el Decreto número [illegible] del 17 de Mayo ppdo. y toda otra que se oponga al presente; excepto las cuentas referentes a la construcción y habilitación de los edificios destinados a la Facultad de Ciencias Médicas, Hospital-Escuela, Obras complementarias, como las referentes a la construcción de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.
Art. 9º — De los fondos autorizados por la Ley Nº 12.966 y con imputación al crédito establecido en el artículo 3º de este Decreto, se destinarán cinco millones de pesos moneda nacional $ 5.000.000 m|n.), para ser depositados en la cuenta "Ley Nº 12.578 artículo 18" en el Banco Central de la República Argentina, con destino a la terminación y habilitación del nuevo edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, quedando sin efecto el Decreto Nº 14.582|46.
Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Juan Pistarini. — Angel G. Borlenghi. — Humberto Sosa Molina. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Fidel L. Anadón.

Dir. Gral. Impositiva. — Confírmase la Resolución Nº 85.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.
24.584|47. — Visto este Expediente Nº 46.088|945 en el que don Rafael Ferraro apela de Resolución Nº 85 del Ministerio de Hacienda, de fecha Enero 25 ppdo., que confirma la clasificación del negocio de su propiedad como despacho de bebidas alcohólicas por copas, a los efectos del pago de las patentes correspondientes a los años 1942 a 1945, inclusive, con cuotas de seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 600) para cada año y multas del cincuenta por ciento (50 %) de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que el causante no aporta en su nueva presentación otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el pronunciamiento aludido, el que, por otra parte, no adolece de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, únicas circunstancias que autorizarían la revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del 30 de Junio de 1896.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase la Resolución Nº 85, dictada por el Ministerio de Hacienda el 25 de Enero del año en curso.
Art. 2º — Publíquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Dir. Gral. Impositiva. — Deniégase solicitud.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.
24.585|47. — Visto este Expediente Nº 269.338|46 en el que doña Catalina Pavlovsky de Hanelo solicita se condone el cargo que por las sumas de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5) y cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 47.50), que adeuda en concepto de derechos de análisis y saldo de multa, respectivamente, cuyo cobro se gestiona por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible otorgar la condonación de derechos de análisis [illegible] de una tasa establecida por ley.

Que es improcedente, además, acordar el tratamiento de excepción que se solicita con respecto al saldo adeudado en concepto de multa, ya que no existen razones que lo justifiquen.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.
Art. 2º — Publíquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para aceptar el pago de una deuda con facilidades.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.
24.586|47. — Visto este Expediente Nº 41.015|947 en el que don Antonio [illegible], empleado del Ministerio de Obras Públicas, solicita facilidades para el pago de la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional (m$n. 144,80), que adeuda al citado Departamento en concepto de subsidio familiar percibido indebidamente, y

CONSIDERANDO:

Que atento las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción, accederse a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para aceptar el pago de la deuda de referencia en seis (6) cuotas mensuales consecutivas de veinte pesos moneda nacional (m$n. 20) y una última de veinticuatro pesos con ochenta centavos de igual moneda (m$n. 24,80), las cuales deberán ser descontadas, dada la conformidad prestada por el interesado, de los haberes que percibe en el desempeño de su cargo.

Art. 2º — Publíquese y pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Autorízase al Procurador Fiscal Federal, para aceptar el pago de una deuda con facilidades.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.
24.587|47. — Visto este Expediente Nº 46.876|947 en el que don Rafael Uziel solicita facilidades para el pago de la suma de cuarenta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 41.000) que adeuda al Ministerio del Interior solidariamente con don José Ramón Bianch y cuyo cobro se persigue por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que atento las razones expuestas por el recurrente y la opinión favorable del citado Departamento, puede, como excepción, accederse a lo solicitado.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal que interviene en la causa para aceptar, con las garantías que estime en la causa para aceptar, con las garantías que estime necesarias, el pago de la deuda de referencia en trece (13) cuotas mensuales consecutivas de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000) y una última de dos mil pesos de igual moneda (m$n. 2.000) debiendo exigirse el interés del cinco por ciento (5 %) anual a partir de la fecha en que se satisfaga la primera cuota y previa cancelación del sellado y gastos causídicos que se adeuden.
Art. 2º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco (5) de cada mes, y la primera dentro del mismo término del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y el funcionario mencionado proseguirá las acciones tendientes a obtener la cancelación de la deuda.
Art. 3º — Publíquese, comuníquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al señor Procurador Fiscal Federal que interviene en la causa, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Desístese de un juicio y prosígase otro.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1947.
25.264|47. — Visto este Expediente Nº 151.136|947, por el cual el Señor Procurador Fiscal Federal de la Capital Dr. Belisario Ferrer Pirán Basualdo da cuenta que se han iniciado dos juicios por análogo motivo contra el señor Santiago Alonso Marín por cobro de pesos 1.886.62 m|n. que adeuda al Fisco. Atento a lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que el segundo de esos actos no tiene razón de ser, correspondería autorizar al Señor Procurador Fiscal Federal doctor Belisario Ferrer Pirán Basualdo a desistir del juicio iniciado por su antecesor Dr. Saturnino F. Funes y proseguir el iniciado por el Señor Procurador Fiscal Dr. Emilio G. Fernández, como asimismo disponer la promoción de las acciones criminales por el Señor Procurador Fiscal de la Provincia de Córdoba por pertenecer a su jurisdicción el lugar del hecho.
Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro de la Nación y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desístese del juicio mandado iniciar contra el señor Santiago Alonso Marín que promoviera el Procurador Fiscal Federal Dr. Saturnino F. Funes en la Fiscalía hoy a cargo del Dr. Belisario Ferrer Pirán Basualdo y se autoriza a proseguir el iniciado por expediente Nº 118.659|42 contra el mismo señor por cobro de la suma de pesos 1.886.62 m|n. mil ochocientos ochenta y seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, con intervención del Señor Procurador Fiscal Federal Dr. Emilio G. Fernández.
Art. 2º — Dispónese la promoción de la causa criminal por el Señor Procurador Fiscal Federal de Córdoba, por corresponder a su jurisdicción la localidad de Villa del Rosario, lugar de comisión del hecho.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.
PERON — Ramón A. Cereijo.

Confírmase una resolución recurrida.
Buenos Aires, 22 de Agosto de 1947.

25.269|47. — Visto este Expediente Nº 47.592|46, en el que el escribano público don J. González Pagliere apela de la resolución de la ex Dirección General del Impuesto a los Réditos, de fecha 7 de Agosto de 1946, donde no se hace lugar a su pedido de devolución de la suma de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000) abonada bajo protesta en concepto de impuesto de sellos en una escritura en la que se aumenta en un millón de pesos moneda nacional el capital de una sociedad anónima; solicitando al mismo tiempo que en caso denegatorio, el pronunciamiento respectivo sea dictado por el Poder Ejecutivo, a efectos de agotar la vía administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente funda su pedido manifestando que el impuesto debe compensarse con el que, por igual suma, abonó por error al instrumentar, en los años 1944 y 1945, la emisión de dos series de acciones correspondientes a la misma sociedad.
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inc. p) del Decreto número 9432|44, ratificado por ley número 12.922, la escritura que motiva estas actuaciones debe tributar tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000) en concepto de impuesto.
Que no pudiendo compensarse dicho impuesto con el del gravamen que, a juicio del recurrente, abonó de más en las escrituras por las que la sociedad instrumentó la emisión de dos series de acciones, por cuanto el pedido en tal sentido ha sido formulado fuera del plazo que al efecto fija el artículo 133 del citado texto legal, procede confirmar en esta trámite el pronunciamiento de que se recurre.
Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase la resolución recurrida.
Art. 2º — Publíquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

SUMARIO

Leyes

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Marina

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Envases Textiles. — Deróganse resoluciones, referentes a la exportación de arpillera y bolsas nuevas y usadas.

Buenos Aires, Julio 18 de 1947.

2.648|47. — Visto el Expediente número 161.208|47 S.I.C., las informaciones producidas sobre el problema del abastecimiento de envases textiles para la próxima cosecha, y

Considerando:

Que las dificultades existentes, en el abastecimiento de arpillera con destino a la confección de envases, para atender las necesidades, agrícolas, ganaderas, mineras y de industrias de elaboración, no han podido ser aún solucionadas, a pesar de las gestiones tendientes a obtener su normalización:

Que sin perjuicio de las gestiones que realice el Superior Gobierno de la Nación, a fin de que llegue oportunamente la arpillera ya adquirida en el exterior, es necesario adoptar con suficiente anticipación las medidas adecuadas tendientes a prevenir los graves inconvenientes que podría ocasionar la falta de envases;

Que por Decreto N.° 121.840 del 5 de Junio de 1942, se prohibe la exportación y reexportación de arpillera de yute de cualquier otra fibra textil, como asimismo de los envases confeccionados con dichas fibras ya sean vacíos o llenos nuevos o usados;

Que por dicho decreto, y sus complementarios, se faculta a esta Secretaría de Estado para autorizar el aprovisionamiento de arpillera o envases para la exportación de productos;

Que en virtud de dicha autorización se dictaron las Resoluciones Nros.: 31.320 y 31.326 del 30 de Junio de 1942; 31.461, 31.928, 32.158, 32.438, 32.487 y 32.488, respectivamente, del 4, 21, 25, 29 y 31 de Julio de 1942; 33.287 del 21 de Agosto de 1942; 5.368 del 23 de Septiembre de 1943; 2.333 y 2.334 del 15 de Febrero de 1944; y 5.793 del 24 de Julio de 1946; relativas a la salida de envases textiles conteniendo productos;

Que en presencia de las dificultades existentes en la importación de arpillera y bolsas, dichas Resoluciones han perdido actualidad, debiendo ser sus disposiciones revisadas para ajustarlas a las necesidades del momento;

Por ello y atento a lo propuesto,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.° — Deróganse las Resoluciones números 31.320 y 31.326 del 30 de Junio de 1942; 31.461, 31.928, 32.158, 32.438, 32.487 y 32.488, respectivamente del 4, 21, 25, 29 y 31 de Julio de 1942; 33.287 del 21 de Agosto de 1942; 5.368 del 23 de Septiembre de 1943; 2.333 y 2.334 del 15 de Febrero de 1944; y 5.793 del 24 de Julio de 1946; referentes a la exportación de arpillera y bolsas nuevas y usadas, conteniendo productos que se envían con destino a otros países.

2.° — Estará a cargo de la Dirección de Envases Textiles, la facultad de otorgar las autorizaciones, para exportar arpillera o envases textiles, conteniendo productos, en los casos que sean de aplicación las excepciones contenidas en el artículo 2.° del Decreto N.° 121.840 del 5 de Junio de 1942.

3.° Las autorizaciones que se acuerden para la exportación de envases conteniendo trigo, lino, avena cebada, centeno, maíz y girasol, que se otorguen a los exportadores, no podrán exceder del 15 o|o de cada partida, a fin de facilitar su acondicionamiento en las bodegas.

Para separar los granos o mercaderías de distintas calidades o firmas, y|o destino, se autorizará solamente el empleo de lienzos confeccionados con arpillera de yute usada de calidades inferiores, no aptas para confeccionar bolsas.

4.° — Para los productos a exportar, cuyo valor puesto en dársena, exceda de $ 300 la tonelada, sólo se autorizará el empleo y exportación de envases de algodón, caroá, cáñamo, caranday, caraguatá, formio o sisal, quedando exceptuados de esta disposición, la arpillera destinada a la cubertura de carnes y menudencias enfriadas o congeladas, la lana, el tanino, el tabaco.

5.° — No serán aplicadas las disposiciones de los apartados 3° y 4°, cuando los exportadores interesados introduzcan previamente al país, una cantidad equivalente de envases de la misma clase y calidad, que aquellos cuya salida solicite, conteniendo productos a exportarse.

6.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Subsecretaría de Comercio, para su conocimiento y demás efectos.

Lagomarsino

LEYES

"ACLARACION"

En la edición del Boletín Oficial, del día 28 de Agosto de 1947, se publicó la Ley N.° 13.003, promulgada por Decreto N.° 25.341|47, y por error de Imprenta en dicha inserción, en el Art. 5.°, de la mencionada Ley, se cometió una falta tipográfica:

..En consecuencia, el texto exacto de dicho articulado es el siguiente:

"ART. 5.°. — CADA ASEGURADO CONTRIBUIRA PARA EL PAGO DE LA PRIMA FIJADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, CORRESPONDIENTE AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO, CON EL 5 |o DEL SUELDO BASICO — EXCLUIDO TODO OTRO SUPLEMENTO, BONIFICACION O COMPENSACION. — ESTA CONTRIBUCION INDIVIDUAL NO SUPERARA, EN NINGUN CASO, LA PRIMA TOTAL DEL SEGURO OBLIGATORIO".

Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores. Mercado Nacional de Frutas. — Sólo se entrega envases en arrendamiento a los productores, cooperativas y asociaciones que comercialicen únicamente fruta de su propia producción.

Buenos Aires, Julio 28 de 1947. — Resolución N.° 2.741|47. — Expte. N.° 147.889|47.

Visto el Decreto N.° 7.407 de fecha 20 de marzo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar el régimen a que se ajustará la entrega en arrendamiento o venta de los envases oficiales a los productores y en venta a los comerciantes, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 3.° del referido decreto;

Por ello y atento a lo propuesto por la Dirección de la Subsecretaría de Comercio,

RESUELVE:

1.° — El Mercado Nacional de Frutas dependiente de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, sólo entregará envases en arrendamiento a los productores cooperativas y asociaciones que comercialicen únicamente fruta de su propia producción, previa solicitud debidamente conformada por los servicios de esta Secretaría instalados en el lugar, y firma del correspondiente contrato de arrendamiento de los referidos envases, cuyo original una vez sellado y suscripto por el funcionario actuante o autoridad del Mercado Nacional de Frutas, será entregado a dicho organismo conjuntamente con el formulario de pedido. Los sellos respectivos correrán por cuenta del locatario.

2.° — El productor sólo podrá utilizar los envases que arriende al Mercado Nacional de Frutas para envíos en consignación al mismo o para la venta, directa en el recinto de aquel si estuviera inscripto como tal, debiendo abonar por ese concepto y por cada uso los siguientes precios: por cajón tipo frutero, m$n. 0.32; por cajón tipo jaula, m$n. 0.48 puestos en lugar de destino o sobre vagón o vapor, según goce o no este Mercado Nacional de la franquicia de poder efectuar libre de cargo el transporte de envases vacíos a las distintas zonas de producción, corriendo en este último caso por cuenta del productor el importe correspondiente al flete ferroviario o fluvial.

Si los envases fueran retirados del depósito del Mercado de la Capital Federal, el productor deberá abonar en concepto de arrendamiento y por cada uso, los precios siguientes: por cajón tipo frutero, m$n. 0.25; por cajón tipo jaula, m$n. 0.30.

3.° — El Mercado Nacional de Frutas, para entregar en venta los envases a los productores, podrá realizar las averiguaciones y tomar los recaudos que estime conveniente a efecto de determinar su carácter de tales.

Antes de hacer entrega de los envases vendidos, dicho Mercado procederá a borrar las inscripciones que contengan, corriendo por su cuenta los gastos que con este motivo se originen.

4.° — Las ventas se efectuarán en todos los casos previo pago al contado, fijándose los precios y condiciones:

Para los productores: Cajón tipo frutero, m$n. 2.80 y cajón tipo jaula m$n. 4.15, puestos sobre vagón o a bordo.

Para los comerciantes: Cajón tipo frutero, m$n. 4.— y cajón tipo jaula, m$n. 6.— puestos sobre piso de depósito en esta Capital Federal.

5.° — El Mercado Nacional de Frutas dará siempre preferencia a las necesidades de los productores. Los comerciantes sólo podrán adquirir envases oficiales cuando se encuentren inscriptos en tal carácter ante el referido organismo.

6.° — Comuníquese, regístrese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Subsecretaría de Comercio a sus efectos.

Lagomarsino.

Dirección de Envases Textiles. — Para las bolsas ex-azúcar provenientes del desenvase de azúcar de la zafra del año 1947, se continuará aplicando el régimen de devolución a los ingenios azucareros de origen.

Buenos Aires, Julio 28 de 1947. — Resolución N.° 2.740|47. — Visto el expediente N.° 161.681|47 — SIC., atento lo solicitado por la Subcomisión de Envases de Azúcar y lo informado por la Dirección de Envases Textiles sobre el mantenimiento del sistema de devolución de envases de azúcar establecido por los decretos 134.657|42 y 4.135|47 para los provenientes de la zafra de 1947, y

CONSIDERANDO:

Que los inconvenientes surgidos en la importación de arpillera del tipo denominado "Tarpauling" con destino a la confección de envases para azúcar, aconsejan adoptar las medidas necesarias para asegurar las necesidades de la industria azucarera para la zafra del año 1948;

Que habiéndose dado comienzo a la entrega de azúcar proveniente de la zafra del año 1947, debe determinarse el régimen que se adoptará con los envases vacíos que de ella provengan;

Que el artículo 6 del decreto 4.135 del 15 de febrero de 1947, faculta a la Secretaría de Industria y Comercio para hacer extensiva a la zafra del año 1947, la obligatoriedad de la devolución de las bolsas ex-azúcar, provenientes del desenvase, si las necesidades de la industria azucarera lo requiriesen para atender la zafra del año 1948;

Por ello y atento lo propuesto por la Dirección de la Subsecretaría de Comercio;

El Secretario de Industria y Comercio

RESUELVE:

1. — Para las bolsas ex-azúcar provenientes del desenvase de azúcar de la zafra del año 1947, se continuará aplicando el régimen de devolución a los ingenios azucareros de origen, de acuerdo a las disposiciones de los decretos 134.657 del 5 de noviembre de 1942 y 4.135 del 15 de febrero de 1947.

2. — Para las entregas de bolsas con azúcar que se efectúen entre el 1.° de septiembre de 1947 y el 28 de febrero de 1948, la recuperación de los envases se realizará en el plazo de 120 días. Este plazo se entiende para el retorno de los envases a los respectivos establecimientos azucareros. — A fin de dejar el márgen necesario para el transporte sobre el trecho final, el Agente de Recuperación deberá proceder a la devolución del envase dentro de los 90 días de habérsele entregado el azúcar.

3. — Los compradores de envases con azúcar deberán adoptar las medidas necesarias para que los mismos sean conservados en buenas condiciones de uso, evitando los cortes y mojaduras.

Asimismo deben devolver a los Ingenios la misma calidad de bolsas recibidas con el azúcar. — A este fin los vendedores harán constar en sus notas de débito por envases, o en las boletas de entrega, si el azúcar va envasado en bolsas nuevas o usadas, debiendo tal constancia ser observada por el comprador al recibo de la carga.

4. — La Dirección de Envases Textiles y la Subcomisión de Envases de Azúcar adoptarán las medidas necesarias para asegurar el mejor cumplimiento de la presente resolución.

5. — Comuníquese publíquese y pase a la Dirección de Envases Textiles a sus efectos.

Lagomarsino

Dirección de Envases Textiles. — Se deberán devolver a las fábricas de tanino de origen, las bolsas exteriores tipo "sacking", que ocupen los industriales que empleen extracto de quebracho

Buenos Aires, Julio 28 de 1947.

Resolución N.° 2.739|47. — Visto el expediente N.° 161.413|47 — SIC., atento lo informado por la Dirección de Envases Textiles, sobre el aprovisionamiento de bolsas para el envase de extracto de quebracho; y

CONSIDERANDO:

Que las existencia de bolsas del tipo "sacking" con destino al envase de extracto de quebracho de producción nacional, han disminuído considerablemente;

Que hasta tanto se regularice la importación de arpillera de ese tipo es necesario aplicar el sistema de recuperación del envase a fin de aprovecharlo al máximo, con el mismo destino;

Que el decreto N.° 121.842 del 5 de julio de 1942, en su artículo 1.°, faculta a esta Secretaría para adoptar las medidas necesarias para asegurar el retorno del envase a todas aquellas industrias que acondicionan sus productos en bolsas de arpillera de yute, cuando las existencias no alcancen a cubrir las necesidades que demande la producción;

Por ello, y atento lo propuesto por la Dirección de Envases Textiles;

El Secretario de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.° — A partir de la fecha los industriales que empleen extracto de quebracho, cuyos establecimientos se encuentren ubicados en la Capital Federal o hasta a cien (100) kilómetros de su deslinde deberán devolver a las fábricas de tanino de orígen, las bolsas exteriores tipo "sacking" que desocupen en sus respectivas industrias.

2.° — Los establecimientos industriales comprendidos en las disposiciones del apartado anterior comunicarán dentro de los tres días de la fecha, a la Dirección de Envases Textiles, la cantidad de bolsas con extracto de quebracho, como también las bolsas exteriores vacías tipo "sacking" que se encuentren en su poder. Del 1. al 5 de cada mes, comunicarán la cantidad de bolsas que reciban con quebracho y las que desocupen en el mismo período.

3.° — Los fabricantes de tanino comunicarán mensualmente del 1. al 5 a la Dirección de Envases Textiles, las cantidades de bolsas con tanino que entreguen a sus compradores con destino al consumo local, y las vacías que reciban en devolución, con determinación del nombre de las respectivas firmas.

4.° — Los consumidores de extracto de tanino, tomarán las medidas necesarias a fin de conservar en buenas condiciones de uso las bolsas con extracto que reciban, las que no deberán presentar cortes en la boca ni en el cuerpo, y estar libres de humedad o mojaduras.

5.° — Para asegurar la devolución de los envases en buenas condiciones, los fabricantes de extracto facturarán o debitarán a sus compradores por cuenta de la Secretaría de Industria y Comercio, la suma de m$n. 5.— (Cinco Pesos Moneda Nacional) por cada bolsa de extracto que entreguen a los mismos. — Esta garantía será devuelta o acreditada, a medida que se deciban los envases en devolución, en las condiciones establecidas en los apartados 4.° y 7.

6.° — Los vendedores y compradores de extracto de quebracho convendrán la forma de efectuar el retorno de las bolsas vacías, el que en razón de la cantidad, distancia, etc., podrá efectuarse dentro de términos que no excedan los 150 días.

En el acto de recibirse las bolsas vacías en devolución, se determinará la cantidad de bolsas que no esté en condiciones de recibo, por falta de cuidado del consumidor de tanino o sus empleados u obreros. — Sobre la cantidad de envases no aptos, los fabricantes de tanino harán efectivo el valor de garantía, el que deberán girar a la orden de la Dirección General de Administración — Dirección de Envases Textiles con crédito al decreto N.° 103.317 del 17 de octubre de 1941.

7.° — Los fabricantes de extracto de quebracho abonarán a sus compradores m$n. 0,30 (Treinta Centavos Moneda Nacional), por cada bolsa exterior que devuelva, sanas, secas y en condiciones de volver a ser utilizados en el envase del mismo producto.

8.° — Los compradores de extracto de quebracho comunicarán por nota a los fabricantes, los casos en que reciban envases en malas condiciones, dentro de los cinco días de recibidos. — Pasado este plazo se presume que todos los envases recibidos se encontraban en buenas condiciones.

9.° — Los fabricantes de tanino que reciban envases vacíos en devolución, de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, abonarán a la Secretaría de Industria y Comercio — Dirección de Envases Textiles, los recargos establecidos en la Resolución 15.016 del 26 de octubre de 1944.

10. — Toda violación a las disposiciones de la presente Resolución, será reprimida con las sanciones prescriptas en la Ley N.° 12.830.

11. — Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección de Envases Textiles a sus efectos.

Lagomarsino

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N.° 11.723

29 JULIO DE 1947

246.996—Relojito caprichoso. — Cu-cá. — Música. — 2 págs. — Autor: Julieta Sandoval. — Editor e impresor: Casa Lottermoser S. R. L. — Buenos Aires, 19|7|47.

246.997—Preludio para la mano izquierda. — Música. — 4 págs. — Autor: Julieta Sandoval. — Editor e impresor: Casa Lottermoser. — Buenos Aires, 19|7|947.

246.998—Canción de Pascua. — Aleluya. — Música. — 3 págs. — Autor: Julieta Sandoval. — Editor e impresor: Casa Lottermoser. — Buenos Aires, 19|7|947.

247.016—Extraños huéspedes. — 63 págs. — Autor: Juan Carlos Ghiano. — Editor: La Garza Montesina. — Impresor: Francisco A. Colombo. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1947.

247.017—Mi corazón manda. — Tango. — Letra. — 2 págs. — Autor: Enrique C. Sotelo. — Editor: — El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 12|6|947.

247.021—Caballito. — Revista. — Propietario: Asociación "General Alvear" de Fomento Edilicio y Cultural. — Director: Dr. David V. Beltran Núñez. — Año VII. — N.° 35. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.022—La Familia. — Revista extranjera. — Propietario: Libros y Revistas S. A. — Director: Francisco Sayrols. — Año XIV. — N.° 267. — México, 1ra quincena de Abril de 1946.

247.023—Laguna Llancacelo. — A escala 1: 100.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

247.024—Dique del Nihuil. — A escala 1: 100.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Abril de 1947.

247.025—Gobernación Urquiza. — Hoja 3360-6. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Junio de 1947.

247.026—Mansilla. — A escala 1: 100.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

247.027—Río de los Teatinos. — Hoja 3360-1. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

247.028—Catan-Lili. — A escala 1: 100.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

247.029—Fortín 1.° de Mayo. — A escala 1: 100.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Abril de 1947.

247.030—Juan Pujol. — A escala 1: 100.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Abril de 1947.

247.031—La Junta. — A escala 1: 100.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Abril 1.° de 1947.

247.032—Paso de los Libres. — A escala 1: 50.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

247.033—Oberá. — A escala 1: 50.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

247.034—General Guido. — A escala 1: 50.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

247.035—Cuchilla de la Tristeza. — A escala 1: 50.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

247.036—Humahuaca. — A escala 1: 50.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Abril de 1947.

247.037—Río Chico. — A escala 1: 50.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

247.038—Puerto Blest. — A escala 1: 50.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

247.039—Leandro N. Alem. — A escala 1: 50.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

247.040—El Carmen. — A escala 1: 50.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

247.041—San Javier. — A escala 1: 50.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

247.042—San Lorenzo. — A escala 1: 25.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

247.046—Escuela Alberdi. — A escala 1: 25.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

247.045—Barquetta a mare. — Canzoneta Napolitana. — Letra. — 2 págs. — Autor: Nino Dante. — Editor e impresor: Buccheri Hnos. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1938.

247.047—Dos bajetes de Francesco Durante. — (Erroneamente interpretados por Fétis y De Nardis). — 27 pags. — Autor: Víctor De Rubertis. — Editor: El Autor. — Impresor: Suc. A. Pedemonte. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1947.

247.048—Sólo rumor. — Tango. — Letra. — 2 págs. — Autor: Domingo A. Roldán. — Editor: El Autor. — Impresor: E.M.P.A. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1945.

247.050—Brújula. — Revista. — Propietario y Director: Carlos Agustín Spiking. — Año XII. — N.° 139. — Buenos Aires, Junio de 1947.

247.052—Bienvenida. — Revista. — Propietario y Director: Gabriel Traboulsi. — Año VIII. — N.° 90. — Buenos Aires, Junio de 1947.

247.053—A... Berta le gusta el son. — Guaracha. — Letra. — 2 págs. — Autor: Jorge Monsalve (Marfil). — Editor: Editorial Prince. — Impresor: Bermejo & Fucci. — Buenos Aires, 6|11|46.

247.054—Dolor. — Bolero. — Letra. — 2 págs. — Autor: Mario Battistella. — Editor: Editorial Prince. — Impresor: Bermejo & Fucci. — Buenos Aires, 28 de Setiembre de 1946.

247.055—Aero Mundial. — Periódico. — Propietario y Director: Alberto Mirkin. — N.° 82. — Vol. II. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

247.057—Aquel muchacho triste. — Tango. — Música. — 2 págs. — Autor: José De Grandis. — Editor: Publicaciones Musicales Universal. — Impresor: Editorial: J. Korn. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1947.

247.058—Aquel muchacho triste. — Tango. — Letra. — 2 págs. — Autor: José De Grandis. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Impresor: Editorial: Julio Korn. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1947.

247.059—Viento en contra. — Tango. — Música. — 2 págs. — Autores: Emilio Brameri y El Matrero. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Impresor: Editorial: Julio Korn. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1947.

247.060—Viento en Contra. — Tango. — Letra. — 2 págs. — Autores: Emilio Brameri y El Matrero. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1947.

247.061—Malevaje. — Tango canción. — Música. — 2 págs. — Autor: Juan de Dios Filiberto. — Editor: Editorial Julio Korn. — Impresor: J. Korn. — Buenos Aires, 7|7|947.

247.062—Malevaje. — Tango canción. — Letra. — 2 págs. — Autor: Enrique Santos Discépolo. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 7|7|947.

247.063—Ahora tengo un amor. — Vals. — Música. — 2 págs. — Autor: Rodolfo Sciammarella. — Editor e impresor: Julio Korn. — Buenos Aires, 7|7|947.

247.064—Ahora tengo un amor. — Vals. — Letra. — 2 págs. — Autor: Rodolfo Sciammarella. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 7|7|947.

247.065—[illegible]. — Tango. — Música. — 2 págs. — Autores: Hugo Gutiérrez y Homero Manzi. — Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. — Buenos Aires, 7|7|947.

247.066—[illegible]. — Tango. — Letra. — 2 págs. — Autores: Hugo Gutiérrez y Homero Manzi. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 7|7|947.

247.[illegible]—[illegible]. — 40 págs. [illegible] — Autor: Alberto [illegible]. — Dibujos de: [illegible]. — Editor: Editorial [illegible] & Cía. — Impresor: [illegible] & Cía. y [illegible]. — Buenos Aires, [illegible].

PUBLICAR NUEVAMENTE
28 DE MAYO DE 1947

242.[illegible]—Orígenes de la [illegible] del Cuerpo de Bomberos Zapadores de R[illegible]. — 67 años. — Autor: [illegible]. Carvi. — Editor: Publicidad [illegible]

Nuovo. — Impresor: Tall. Gráf. Musumarra & Cía. — Rosario, (Prov. de Santa Fe), 20 de Abril de 1947.

242.308—La mujer de otro. — 192 págs. — Reimpresión. — Autor: Fedor Dostoievski. — Versión castellana de: Alberto Puccio. — Editor e impresor: Buenos Aires, 17|1|947.

242.311—El Romancero. — 176 págs. — Autor: A. G. M. — Editor e impresor: Editorial Tor S. R. L. — Buenos Aires, 7 de Enero de 1947.

242.320—Paisaje. — Para canto y piano. — Música. — 4 págs. — Autor:: Francisco Silva. — Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. — Impresor: Bermejo & Fucci. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1947.

e.20 ago.-N.° 100-v. 1.° set.

JULIO 30|47

247.089—El Eco de Martínez F.C.C.A. — Periódico. — Propietario: José F. Durán. — Director: A. Alberto Calviño. — Año 2. — N.° 19. — Martínez, F.C.C.A. (Prov. de Buenos Aires), Julio de 1947.

247.091—Raíz. — Revista. — Propietario y Director: Nicolás Babini. — N.° 2. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.092—Destinos. — Canción. — Faz A. — Autor letra y música: Ernesto Backem. — Faz B. — Polvo de estrellas. — Canción. — Autor letra y música: Albert Carmichael. — Intérprete: Jhon París. — Disco Víctor N.° 60-1095. — Buenos Aires, 1.° de Abril de 1947.

247.093—La Cumparsita. — Tango. — Faz A. — Autor letra y música: Gerardo Hermes Matos Rodríguez. — Faz B. — Milonga de esquina. — Milonga. — Autor letra: Héctor Marcó. — Autor música: Enrique Francini. — Intérprete: Enrique Francini y Armando Pontier en su Orquesta Típica. — Disco Víctor N.° 60-1155. — Buenos Aires, 1|4|947.

247.094—Caperucita Roja. — Parte tercera. — Faz A. — Autor adaptación de: Julio Navarro. — Faz B. — Caperucita Roja. — Cuarta parte. — Adaptación de: Julio Navarro. — Intérprete: Cuentos infantiles, realización fonográfica: Director: Julio Navarro. — Disco Víctor N.° 60-1102. — Buenos Aires, 1.° de Abril de 1947.

247.095—Blanca Nieve y los Siete Enanitos. — Parte quinta. — Faz A. — Adaptación de: Julio Navarro. — Faz B. — Blanca Nieves y los Siete Enanitos. — Parte sexta. — Autor adaptación de: Julio Navarro. — Intérprete: Cuentos infantiles, realización fonográficos. — Director: Julio Navarro. — Disco Víctor N.° 60-1076. — Buenos Aires, 1|4|947.

247.096—El Calavera. — Pasillo colombiano. — Faz A. — Autor letra y música: Pedro Morales Pino. — Faz B. — Que si señora (Que como no). — Porro colombiano. — Autor letra: Pablo Barquero. — Autor música: Arreglo y adaptación de: Efraín Orozco. — Intérprete: Efraín Orozco y su Orquesta de las Américas. — Disco Víctor N.° 60-1122. — Buenos Aires, 1.° de Abril de 1947.

247.097—La Moneda Salvadora. — Parte Primera y Segunda. — Faz A. y B. — Autor letra: Constancio C. Vigil. — Intérprete: Cuentos infantiles, realización fonográfica. — Director: Julio Navarro. — Disco Víctor N.° 60-1063. — Buenos Aires, 1.° de Abril de 1947.

247.098—El porteñito. — Tango. — Faz A. — Autor letra: C. Pesce. — Autor música: Antonio Polito y Angel Villoldo. — Faz B. — Adiós muchachos. — Tango. — Autor letra: José Sanders. — Autor música: Carlos Vedani. — Intérprete: Hugo Del Carril. — Disco Víctor Nº 60-1142. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

247.099—La canción de mi tristeza. — Tango. — Faz A. — Autor letra: Horacio Sanguinetti. — Autor música: Juan Sánchez Gorio. — Faz B. — Tiene razón, [illegible]. — Tango. — Autor letra: Enrique [illegible]. — Autor música: [illegible]. — Intérprete: [illegible] D'Arienzo. — Disco Víctor Nº 60-1104. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

247.100—St. Louis Blues. — [illegible] — Faz A. — Autor letra y música: C. Handy. — Faz B. — [illegible]. — Guaracha. — Autor letra y música: Ernesto Blanco. — Intérprete: Ahmed Ratios y [illegible] Carlos [illegible]. — Disco Víctor Nº [illegible]. — Buenos Aires, 1º Abril 1947.

247.101—Celosa. — Bolero. — Faz A. — Autor letra: Nelo López. — Autor música: Eugenio Nóbile. — Faz B. — Buenos Aires. — Porro. — Autor letra: Lucho Bermúdez. — Autor música: Eugenio Nóbile. — Intérprete: Eugenio Nóbile y su Orquesta Panamericana. — Disco Víctor Nº 60-1110. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

247.103—Recopilación de leyes del trabajo. — 885 páginas. — Dos tomos. — Autores: Julio E. Colotti, Benigno Feito. — Editor: Editorial Pulso. — Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. — Capital Federal, 30 de Julio de 1947.

247.105—El Apóstol del Smo. Sacramento. — Revista. — Propietario y director: Julián Barré. — Año XLII. — Nº 8. — Buenos Aires, Agosto de 1947.

247.110—De alma criolla. — Milonga música. — 2 páginas. — Autor: Luis Campea. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.111—De alma criolla. — Milonga, letra. — 2 páginas. — Autor: Hugo E. Galli. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.112—Cual diosa divina. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: Angel Justo Gessara. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.113—Cual diosa divina. — Vals, música. — 2 páginas. — Autor: Hugo E. Galli. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.114—En una noche estival. — Foxtrot, letra. — 2 páginas. — Autor: Hugo E. Galli. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.115—En una noche estival. — Foxtrot, música. — 2 páginas. — Autor: Emilio Grilli. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.116—Alma de pierrot. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: Roberto A. Brocchi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.117—Alma de pierrot. — Vals, música. — 2 páginas. — Autor: Hugo E. Galli. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.120—Sueño trunco. — Tango canción, letra. — 2 páginas. — Autor: Angel Justo Gessara. — Editor: el autor. — Impresor: Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.121—Sueño trunco. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Hugo E. Galli. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.123—Mujeres Argentinas. — Periódico. — Propietario y director: Alcira de la Peña. — Año II. — Nº 25. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.

247.125—La Semana. Periódico. Propietario: Domicio & Roberto Gamuerga. Director: Roberto Carmuega. — Año XVI. — Nº 1.194. — General Lamadrid, 26 de Julio 1947.

247.127—El Argentino. — Periódico. — Propietario: Domicio & Roberto Carmuega. — Director: Roberto Carmuega. — Año II. — Nº 236. — Pigüé 27 de Julio de 1947.

247.128—El Imparcial. — Diario. — Propietario: Domicio & Roberto Carmuega. — Director: Roberto Carmuega. — Año XXVI. — Nº 5.042. — Coronel Suárez, 26 de Julio de 1947.

247.129—Canta fanciulla, canta. — Canción, letra. — 2 páginas. — Autor: Francisco Moscarella. — Editor: el autor. — Impresor: Moscarella & Rossetti. — Buenos Aires, 11|10|945.

247.130—Serenatella [illegible]. — Canción napolitana, letra. — 2 páginas. — Autor: Francisco Moscarella. — Editor: el autor. — Impresor: Moscarella & Rossetti. — Buenos Aires, 11|10|947.

247.131—Senza [illegible]. — Canción, letra. — 2 páginas. — Autor: Francisco Moscarella. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1945.

247.132—Tempestad. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: Francisco Moscarella. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires 16 de Octubre de 1945.

247.133—La [illegible]. — [illegible], letra. — 2 páginas. — Autor: Francisco Moscarella. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 16|10|947.

247.136—Nueva Austria. — Periódico. — Propietario y director: Pablo Kellner. — Año 1947. — Nº 18. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1947.

247.139—Hispano América. — Periódico. — Propietario y director: Vicente Santos. — Año V. — Nº 210. — Buenos Aires, 20 de Junio de 1947.

247.142—Rumbos. — Periódico. — Propietario y director: Carlos Alberto López. — Año 1. — Nº 2. — Vicente López, 26 de Julio de 1947.

Publicar nuevamente
28 Mayo 1947

242.481—Clasificación Decimal o Traducción y Fusión de la Clasification Décimale Universelle, Bruxelles 1940 y de la Decimal Classification, Dewey 1942 — 69 páginas. — Autor anónimo. — Dirección técnica de Ernesto G. Gietz. — Editor e impresor: Instituto Bibliotecológico. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

e.21 ago.-Nº 101-v.2 sept.

31 DE JULIO DE 1947

247.146—Horas tristes. — Música. — del álbum "Antología de Compositores Argentinos". — Autor: Juan F. Salomone. — Editor: Comisión Nacional de Cultura. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946.

247.147—Como la flor de los ceibos. — Música. — Del álbum "Antología de Compositores Argentinos". — Autor: Juan F. Salomone. — Editor: Comisión Nacional de Cultura. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946.

247.148—La Arquitectura en veinte lecciones. — 114 págs. — Autor: Héctor Velarde. — Editor: Eiditorial Pan América. — Impresor: Fanetti & Gasperini. — Edición séptima. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1947.

247.149—300 experimentos sencillos de química inorgánica. — 168 págs. — Autor: Francisco José Vallejo. — Editor: Editorial Pan América. — Impresor: Fanetti & Gasperini. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1947.

247.150—Elaboración de vinagres. — 138 págs. — Autor: Eugenio Molnar. — Editor: Editorial Pan América. — Impresor: Tall. Sampietro. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1947.

247.196—250 reparaciones clasificadas en radioreceptores y audioamplificadores. 178 págs. — Autor: — T. Trodo. — Editor: Editorial H.A.S.A. — Impresor: Tall. Gráf. Julio Kaufman. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1947.

247.197—Reparaciones en su radio sin instrumental. — 161 págs. — Autor: P. Treli. — Editor: Editorial H.A.S.A. — Impresor: Tall. Gráf. Julio Kaufman. — Buenos Aires, 17|6|947.

247.198—El torno revólver. — 179 págs. — Autor: Emanuele Stieri. — Traducción: F. C. Singer. — Editor: Editorial: H.A.S.A. — Impresor: Tall. Gráf. Fanetti & Gasperini. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1947.

247.199—Radio. — Ejercicios y problemas prácticos de radioelectricidad. — (Moderna enciclopedia de radio volumen XVIII). — 159 págs. — Autor: A. A. Ferriol. — Editor: Editorial América Técnica. — Impresor: Fanetti & Gasperini. — Buenos Aires, 2|7|947.

247.200—Diccionario ilustrado trilingüe. (Castellano-Inglés-Francés) de automovilismo. — 296 págs. — Autor: J. Fernández Pinto. — Editor: Editorial Técnica Popular. — Impresor: Tall. Gráf. Fanetti & Gasperini. — Buenos Aires, 17|6|947.

247.201—Método relámpago de radio reparaciones. — 157 págs. — Autor: Remington Javer. — Editor: Editorial H.A.S.A. — Impresor: Tall. Gráf. J. Kaufman. — Buenos Aires, 17|6|947.

247.202—Radio. Ejercicios y problemas prácticos de radioelectricidad. — (Moderna enciclopedia de Radio). — Volumen XVII. — 1[illegible] págs. — Autor: A. A. Ferriol. — Editor: Editorial América Técnica. — Impresor: Fanetti & Gasperini. — Buenos Aires, 17|6|947.

247.203—[illegible] reparación de combinados radio[illegible]. — 159 págs. — Autor: A. A. Ferriol. — Editor: Editorial Técnica Popular. — Buenos Aires, 17|[illegible]|947.

247.204—Radio. — Radio receptores, superheterodinos [illegible]. — 1[illegible] págs. — Autor: A. A. Ferriol. — Editor: Editorial América Técnica. — Impresor: Fanetti & Gasperini. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1947.

247.205—Radio. — Emisores radiotelegráficos y radiotelefónicos. — (Moderna enciclopedia de Radio). — Volumen XVI. — 147 págs. — Autor: A. A.

Ferriol. — Editor: Editorial América Técnica. — Impresor: Fanetti & Gasperini. — Buenos Aires, 17|6|947.

247.206—Radio. — Circuitos oscilantes en radio frecuencia y antenas. — (Moderna enciclopedia de radio). — Volumen XIV. — 160 págs. — Autor: A. A. Ferriol. — Editor: Editorial América Técnica. — Impresor: Fanetti & Gasperini. — Buenos Aires, 17|3|947.

247.207—Manual tecnológico de radio. — 380 págs. — Autor: F. L. Singer. — Editor: Editorial H.A.S.A. — Impresor: Tall. Gráf. Macagno, Landa & Cía. Buenos Aires, 17|3|947.

247.208—Radio. — Telefonía — Telegrafía. — 521 págs. — Edición 2da. — Autor: A. A. Ferriol. — Editor: Editorial H.A.S.A. — Impresor: Tall. Gráf. Yunque. — Buenos Aires, 17 de Marzo de 1947.

247.209—Televisión. — 303 págs. — Autor: Francisco L. Singer. — Editor: Editorial H.A.S.A. — Impresor: Tall. Gráf. SEMCA. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1947.

247.210—Manual del Radio Ingeniero. — Tomo II. — de 484 a 1025 págs. — Autor: F. E. Terman. — Traducción: O. Canese y Abelardo Tejo. — Editor: Editorial H.A.S.A. — Impresor: Tall. Gráf. Yunque. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1947.

247.213—El Cebollero. — (Tipo del 900). — Milonga. — Letra. — 2 págs. — Autor: Jerónimo Gradito. — Editor: Editorial Musical Pirovano. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 15|4|947.

247.214—El Cebollero. — (Tipo del 900). — Milonga. — Música. — 2 págs. — Autor: Hernando Scaparone. — Editor: Editorial Musical Pirovano. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

247.215—Traducciones. — Revista. Propietario y Director: José Faustino Rojas. — Año I. — N.º 1. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

247.222—El Pato. — Revista. — Propietario y Director: José María Riesco. — Año 1. — N.º 1. — Capital Federal.

247.230—La edad de oro de los Médicis. — 234 págs. — Autor: Selwyn Brinton. — Traducción: Gloria Valdez. — Editor: Editorial Futuro. — Impresor: Tall. Gráf. Universo. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1947.

247.231—Los animales puros. — 239 págs. — Autor: Pedro Jorge Vera. — Editor: Editorial Futuro. — Impresor: Tall. Gráf. Universo. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1947.

247.232—Boletín del Museo Social Argentino. — Propietario: Museo Social Argentino. — Director: Tomás Amadeo — Año XXXV. — Entregas 295-6. — Buenos Aires, Enero-Febrero de 1947.

247.233—La realidad sobre hipertensión arterial. — 22 págs. — 2da. edición. — Autor: — Luis González Sabathié. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Amorrortu e hijos. — Capital Federal, 30 de Julio de 1947.

247.234—Examen y cura del lactante. — 190 págs. — Autor: Ubaldo Garimaldi Editor: El Ateneo. — Impresor: Didot S. R. L. — Capital Federal, 1.º de Julio de 1947.

247.235—Cirugía de la hipertension arterial. — 96 págs. — Autor: Alfonso R. Albanese. — Impresor: Didot S. R. L. —Capital Federal, 14 de Junio de 1947.

247.236—Temas de guardia. — Medicina de Urgencia para el practicante. — 258 págs. — Séptima edición corregida y aumentada. — Autor: Alberto Deluchi Leveno. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Ferrari Hnos. — Capital Federal, 12|7|947.

247.237—Anales de la Cátedra de Clínica Médica del Dr. E. S. Mazzei. Tomo I. 1946. — 367 págs. — Autor: Egidio S. Mazzei y otros. — Editor: El Ateneo. — Impresor: La Prensa Médica Argentina. — Capital Federal, 8 de Julio de 1947.

247.239—¡Hasta cuándo rodaremos! — Novela documental del campo Argentino. — 476 págs. — Autor: N. Chourrout. — Editor: El Autor. — Impresor: Bruno Tarrini. — San Carlos de Bariloche, Julio de 1947.

247.241—Travesuras. — 111 págs. — Autor: Arnaldo H. Cruz. — Editor: Biblioteca Popular Florentino Ameghino. —Impresor: Adolfo Pattarone y José Francisco Sors. — Paraná — Entre Ríos, 1.º de Julio de 1947.

247.244—La Atalaya. — Periódico. — Propietario: Parroquia Sta. Mta. Magdalena. — Director: Pbro. Juan Santolín. — Año III. — N.º 191. — Magdalena — Provincia de Buenos Aires, 12 de Julio de 1947.

247.248—El Estudiante. — Periódico. — Propietario: Centro Estudiantil. — Director: Homero Hugo Báez. — Año 1. — N.º 1. — Cruz del Eje, 17 de Julio de 1947.

247.249—Orientaciones. — Revista. — Propietario y Director: Gaudencio Enrique Fernández. — Año IX. — N.º 87. — Rosario, (Santa Fe), Junio de 1947.

247.250—Mis pálidas tardes. — 80 págs. — Autor: Juan Bautista Zalazar. — Editor: El Autor. — Impresor: Ernesto Andrada. — Catamarca — Capital, 31 de Marzo de 1947.

247.251—La Voz del Carmen. — Periódico. — Propietario y Director: José Costa. — Año XII. N.º 275. — Capilla del Carmen. — El Socorro F.C.C.A., 5 de Julio de 1947.

247.252—Revista de la Federación Argentina de Cooperativas Tamberas Ltda. — Propietario: Federación Arg. de Cooperativas Tamberas. — Director: José C. Rolt. — Año VI. — N.º 72. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.253—Nahuel Huapí. — Hoja N.º 12 de la Carta Aeronáutica de la República Argentina al 1: 1.000.000. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.254—Mi corazón manda. — Tango. — Música. — 2 págs. — Autor: Renato Lencioni. — Editor: — El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1947.

e.22 ago.-N.º 102-v.3 set.

AGOSTO 1|947

247.289—Florcita de la montaña. — Gato cuyano, letra. — 2 páginas. — Autor: Ismael Moreno. — Editor: Editorial Saraceno. — Impresor: Roque De Stefano. — Buenos Aires, 12|7|947.

247.290—Florcita de la montaña. — Gato cuyano. música. — 2 páginas. — Autor: Ismael Moreno. — Editor: Editorial Saraceno. — Impresor: R. De Stefano. — Buenos Aires, 12|7|947.

247.291—El solterón. — Gato letra. — 2 páginas. — Autor: Lito Bayardo. — Editor: Editorial Saraceno. — Impresor: R. De Stefano. — Buenos Aires, 12|7|947.

247.292—El solterón. — Gato, música. — 2 páginas. — Autores: Emilio y Armando Giannantonio. — Editor: Editorial Saraceno. — Impresor: R. De Stefano. — Buenos Aires, 12|7|947.

247.293—Rondó. — Para piano, música. — 3 páginas. — Autor: Guillermo Graetzer. — Editor: E. A. M. (Editorial Argentina de Música). — Impresor: R. De Stefano. — Buenos Aires, 19|7|947.

247.294—Canción de cuna para Bibí. — Para piano, música. — 3 páginas. — Autor: Pía Sebastiani. — Editor: E. A. M. (Editorial Argentina de Música). — Impresor: R. De Stefano. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1947.

247.295—Cuatro preludios. — Para piano. Nº 4. — Música. — 10 páginas. — Autor: Pía Sebastiani. — Editor: E. A. M. (Editorial Argentina de Música). — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1947.

247.296—Cuatro preludios. — Para piano, Nº 3. — Música. — 4 páginas. — Autor: Pía Sebastiani. — Editor: E. A. M. (Editorial Argentina de Música). — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires 18 de Julio de 1947.

247.297—Hombres del futuro. — Nº 1. — Agosto 1947. — República Argentina. — Jaime Alberto Botana.

247.298—Campo misionero. — Nº 2. — Año 4. — Agosto 1947. — Carlos E. Ibarbaiz — Stephen G. Spooner. — Buenos Aires.

247.299—Historia universal de los instrumentos musicales. — 456 páginas. — Curt Sachs. — Traducción de María Luisa Roth. — Buenos Aires. — Ediciones Centurión. — 31|7|1947.

247.302—Mensaje de belleza. — Los descubrimientos y la belleza. — David Cauchaner. — Affiche de propaganda de Puloil. — Editor: Devoto y Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. — Buenos Aires, 1|8|947.

247.303— Nº 182. — Agosto 1947. — Buenos Aires. — S. A. Establecimientos Modelo Terrabusi. — Tit.: Noticioso Terrabusi. —

247.311—Vals, música. — Alberto San Miguel. — Editor: Cooperativa Gente del Espectáculo Público. — Buenos Aires, 14|9|942.

247.312—Heraldo de Ciudadela. — Número 313. — 9|7|947. — Ciudadela. — Francisco D. Chaves.

e.23 ago.-Nº 103-v.4 sept.

AGOSTO 2|947

247.322—Siddhartha. — 176 páginas. — Autor: Hermann Hesse. — Editor: Editorial Argonauta. — Impresor: Dordoni Hnos. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1947.

247.323—La ruta interior. — 272 páginas. — Autor: Hermann Hesse. — Traducción: Annie Dell'Erba. — Editor: Editorial Argonauta. — Impresor: Dordoni. — Buenos Aires, 18|5|947.

247.325—Estadística matemática. — 132 195 y 193 páginas. — 3 tomos. — Autor: Lauro Alterisio. — Editor Lauro Alterisio. — Impresor: Editora Apuntes Universitarios. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

247.328—El Centinela de Carhué. — Periódico. — Propietario: Héctor Pablo Bosco. — Director: Pedro Arnolfo Invernoz. — Año 1. — Nº 30. — Adolfo Alsina (Carhué), 22|7|947.

247.329—Tus labios. — Ranchera, música. — 2 páginas. — Autor: Arturo J. Rodríguez. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 30|4|947.

247.330—Cuando vi tus ojos. — Vals. música. — 2 páginas. — Autor: Arturo J. Rodríguez. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal. Abril de 1947.

247.331—Reminiscencias salteñas. — Vals, música. — 2 páginas. — Autor: Arturo J. Rodríguez. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, Abril 30 de 1947.

247.332—Tus ojos negros. — Bailecito música. — 2 páginas. — Autor: Arturo J. Rodríguez. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 30|4|947.

247.333—Mi realidad. — Vals, música. — 2 páginas. — Autor: Arturo J. Rodríguez. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 30 de Abril de 1947.

247.335—Terapéutica dermatológica. — En la práctica general. — 580 páginas. — Autores: Marión B. Sulzberger y Jack Wolf. — Traducción: Angélica Pérez Rodríguez. — Editor: Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 10|6|947.

247.336—La edad heroica de la ciencia. — 214 páginas. — Autor: William Arthur Heidel. — Traducción: Augusta de Mondolfo. — Prólogo de Rodolfo Mondolfo. — Editor: Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires. 5|2|947.

247.337—Cuentos de los mares del Sud — 174 páginas. — Autor: R. L. Stevenson. — Traducción: J. L. Izquierdo Hernández. — Editor: Cía. Edit. Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1947.

247.338—Esta [illegible] mundo romántico. — 160 páginas. — Autor: Carlos Vossler. — Traducción: F. González V. — Editor: Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires. Septiembre de 1946.

247.339—Brahms. — Un maestro en la música. — 232 páginas. — Autores: Madeleine Goss, Robert Haven Schauffler. — Traducción: Cesilia Axenfeld. — Editor: Edit. Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 3|6|947.

247.340—María Estuardo. — 160 páginas. — Autor: Eric Linklater. — Traducción: Sáenz Quesada de Sáenz. — Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1947.

247.341—Los cuatro viajes del Almirante y su testamento. — 240 páginas. — Autor: Cristóbal Colón. — Edic. y prólogo de Ignacio B. Anzoátegui. — Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1947.

247.343—British Legion. — Bulletin. — Propietario: The British Legion. — Director: Golden Thomas Dodd. — Número 1. — Buenos Aires, Junio de 1947.

247.344—Tú siempre vives. — Tango canción, letra. — 2 páginas. — Autor: Domingo E. Sciaraffia. — Editor: Américo A. Vivona. — Impresor: A. A. Vivona. — Buenos Aires, 16|11|944.

247.345—Método de azimutes iguales. — 30 páginas. — Autor: Egidio V. Gualano. — Editor: el autor. — Impresor: R. Canale & Cía. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

e.23 ago.-Nº 104-v.4 sept.

4 AGOSTO|47

247.362—Son cosas de la Vida. — Tango, Letra. — 2 págs. — Autor: Autor. — Impresor: Julio Korn. — Angel D. Delmoro. — Editor: El Buenos Aires, 16-3-947.

247.363—Son cosas de la Vida. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: Roberto E. Fonseca. — Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. — Buenos Aires. 16-3-947.

247.385—Juvenilia. — 128 págs. — Autor: Miguel Cané. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana. — Buenos Aires. 20 de Enero de 1947.

247.386—Prosas Profanas. — 160 págs. — Autor: Rubén Darío. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 24 de enero de 1947.

247.387—Opiniones y Sentencias. — 128 págs. — Autor: F. Nietzsche. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Sociedad Edit. Latino Americana, S. R. L. — Bs. Aires, 21-12-946.

247.388—Discurso del Método. — 96 págs. — Autor: Descartes. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Edit. Latino Americana, S. R. L. — Buenos Aires, 17-10-946.

247.389—Así es Rusia. — 160 págs. — Autor: Henri Barbusse. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana S. R. L. — Bs. Aires, 15-1-947.

247.390—Un Jugador. — 160 págs. — Autor: F. Dostoievski. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana S R. L. — Buenos Aires, 5-11-946. —

247.391—El Imperialismo, Ultima etapa del Capitalismo. — 160 págs. — Autor: V. Lenin. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Edit. Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

247.393—La Isla de los Pinguinos. — 192 págs. — Autor: Anatole France. — Traducción: Luis Ruiz Contreras. — Editor e impresor: Soc. Edit. Lat. Americana. — Bs. As., 24-1-947.

247.394—Esclava o Reina. — 128 págs. — Autor: M. Delly. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, junio de 1947.

247.395—El Amor, las Mujeres y la Muerte. — 160 págs. — Autor: Arturo Schopenhauer. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Edit. Lat. Americana. — Bs. As., 15-2-47.

247.396—El Gaucho Martín Fierro y la Vuelta de Martín Fierro. — 128 págs. — Autor: José Hernández. — Editor e impresor: Soc. Edit. Lat. Americana. — Bs. Aires, 23-5-947.

247.397—La Vida de los Termes. — 128 págs. — Autor: Maurice Maeterlinck. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Edit. Latino Americana. — Bs. As., 24-1-947.

247.398—Alba Roja. — 160 págs. — Autor: J. M. Vargas Vila. — Editor e impresor: Soc. Edit. Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1947.

247.399—Lirio Negro. — 160 págs. — Autor: J. M. Vargas Vila. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana. — Buenos Aires, 21 de enero de 1947.

247.401—La Conquista del Bizancio. — 192 págs. — Autor: J. M. Vargas Vila. — Editor e impresor: Sociedad Editora Latino Americana, S. R. L. — Buenos Aires, 25-2-947.

247.402—Cachorro de León. — 128 págs. — Autor: J. M. Vargas Vila. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 31 de enero de 1947.

247.403—Copos de Espuma. — 192 págs. — Autor: J. M. Vargas Vila. — Editor e impresor: Sociedad Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 20 de abril de 1947.

247.404—Sobre las Viñas Muertas. — 128 págs. — Autor: J. M. Vargas Vila. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 14 de noviembre 946.

247.405—Tabaré. — 160 págs. — Autor: Juan Zorrilla de San Martín. — Editor e impresor: Sociedad Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 20 de enero de 1947.

247.406—La Dama de los Claveles. — 160 págs. — Autor: A. J. Cronin. — Traducción: Anónimo. — Editor e impresor: Soc. Edit. Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 17-5-947.

247.413—Por una España Republicana Democrática e Independiente. — 64 págs. — Autor: Dolores Ibarruri. — Editor: Edit. Anteo. — Impresor: A. Baurer. — Bs. Aires, abril 947.

247.414—Será América Latina Colonia Yanqui?. — 64 págs. — Autor: Victorio Codevila. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: A. Baurer. — Buenos Aires, junio de 1947.

247.415—Democracia o Reacción?. — 64 págs. — Autor: Victorio Codevila. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: A. Baurer. — Buenos Aires, mayo de 1947.

247.416—Anti-Comunismo o Anti-Imperialismo. — 24 págs. — Autor: Gerónimo Arnedo Alvarez. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: A. Baurer. — Buenos Aires, abril de 1947.

247.417—Unir a las Mujeres en la Lucha por sus Derechos. — 32 págs. — Autor: Victorio Codevila. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: Poliglota. — Bs. Aires, marzo|947.

247.418—Las Mujeres deben Votar Ahora. — 32 págs. — Autor: Alcira de la Peña. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: Tall. Poliglota. — Buenos Aires, abril de 1947.

247.420—Qué Bello es Vivir. — Revista en un acto. — 24 hojas. — Autores: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. — Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 11 de julio de 1947.

247.421—Gringo sí... Oligarca no... — Comedia en tres actos. — 54 hojas. — Autores: Carlos Fioriti y Osvaldo López Sansac. — Teatro Comedia de Rosario (Prov. de Santa Fe), el 12 de julio de 1947.

247.422—Mosaicos Españoles bajo el Cielo Argentino. — Revista en un acto. — 6 hojas. — Autor: Manuel Núñez. — Buenos Aires, Teatro 25 de Mayo, el día 15|julio|947.

247.423—La Aurora de mi Madre. — Pieza radioteatral en siete cuadros. — 31 hojas. — Autor: Manuel de la Vega. — Mendoza, Teatro Palace, el día 19|junio|947.

247.424—El Gran Combate. — Poema trágico en tres actos y 1 prólogo. — Autor: Octavio Rivas Rooney. — 42 hojas. — Bs. Aires, Teatro del Pueblo, 26|junio|947.

247.425—La Mujer del Cantinero. — Pieza cómica en tres actos. — 83 hojas. — Autor: Julio A. Burón. — Buenos Aires, Teatro Variedades, 4 de julio de 1947.

247.426—El Milagro de Santa Lucía. — Drama en tres actos. — 35 hojas. — Autores: Luis García Lynch y Roberto J. De Prisco. — Buenos Aires, Cine Güemes, 7|julio|947.

247.427—El Marido de la Panadera. — Comedia en tres actos. — 57 hojas. — Autores: Antonio Botta y Nicolás Viola. — Declaración jurada. — Montevideo, (Rep. Oriental del Uruguay), Teatro Artigas, el 20 de mayo de 1947. — Extranjera.

247.428—La Cenicienta. — Comedia en tres actos. — 54 hojas. — Extranjera. — Autores: Angel Curotto y Roberto Talice. — Declaración jurada. — Montevideo, (Rep. Oriental del Uruguay, Teatro Estudio Auditorio, el 11 de mayo de 1947.

247.429—Un Pueblo en Marcha. — Periódico. — Propietario y director: Rodolfo Antonio De[illegible]. — Año 1. — N.º 3. — Buenos Aires, julio de 1947.

247.432—Azul y Blanca. — Ranchera, Música. — 2 págs. — Autor: Bernardo J. Alvarez. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, febrero 3 de 1947.

247.433—Mi Lorencita. — Lorencita, Letra. — 2 págs. —Autor: Antonio Macchia. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de julio de 1947.

247.435—Me Siento Feliz. — Bolero, Música. — 2 págs. — Autor: Luis Ernesto Fillippini. — Editor: Estab. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 25-7-947.

247.436—Me Siento Feliz. — Bolero, Letra. — 2 págs. — Autor: Rafael Dadino. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 25 de julio de 1947.

247.437—Qué Lindo es dar Amores. — Corrido, Letra. — 2 págs. — Autor: Ricardo Cabrera. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Bs. Aires, 31|julio|947.

247.438—Qué Lindo es dar Amores. — Corrido, Música. — 2 págs. — Autor: Héctor Jorge Pons. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Bs. Aires, 31-7-947.

247.439—Palabra de Honor. — Bolero, Letra. — 2 págs. — Autor: Francisco Mitjana. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 28|julio|947.

247.440—Palabra de Honor. — Bolero, Música. — 2 págs. — Autor: Dante Amicarelli. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 28|julio|947.

247.441—Ya sé que te Vas. — Chamamé, Música. — 2 págs. — Autor: Luis Ernesto Fillippini. — Edit. Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Bs. Aires, 22-7-947.

247.443—Pasajes de mi Vida. — Tango canción, Música. — 2 págs. — Autor: Poli. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 2-8-947.

247.444—Pasajes de mi Vida. — Tango canción, Letra. — Autor: Poli. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1947.

247.445—Pedacito de Cielo. — Bolero, Letra. — 2 págs. — Autor: Vito Bonny. — Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. — Impresor: C. Garrot. — Bs. Aires, 2-8-947.

247.446—Pedacito de Cielo. — Bolero, Música. — 2 págs. — Autor: Vito Bonny. — Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. — Impresor: C. Garrot. — Bs. As., 2-8-947.

247.449—El Imparcial. — Periódico. — Propietario: Wenceslao J. Gioia. — Director: Torcuato Imondi. — Año XXXI. — N.º 716 y 717. — Pilar, 30 de julio de 1947.

e.25 ago.-N.º 105-v.5 sept.

AGOSTO 5|947

247.457—Niños traviesos. — Scherzino, música. — 4 páginas. — Autor: Julieta Sandoval. — Editor e impresor: Casa Lottermoser S. R. L. — Buenos Aires, 27|7|947.

247.460—Tarde blanca y otros poemas. — 57 páginas. — Autor: Mane Bernardo. — Editor: el autor. — Impresor: Francisco A. Colombo. — Buenos Aires, 15|2|947.

247.498—Silenciosamente. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: Amelia del Fiore. — Editor: la autora. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

247.499—Romance y poesía. — Habanera, letra. — 2 páginas. — Autor: Amelia del Fiore. — Editor: la autora. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

247.501—Déjame partir. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Carlos Bertinatto. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946.

247.502—Déjame partir. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Alberto Pablo Rueda. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946.

247.503—Zaguán. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Carlos Bertinatto. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.504—Zaguán. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Alberto Pablo Rueda. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946.

247.505—Y volví a la vida... — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Carlos Bertinatto. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.506—Y volví a la vida... — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Alberto Pablo Rueda. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.507—Evocando mi ciudad. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Héctor Carlos Bertinatto y Francisco Tocci. — Editor: los autores. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.508—Evocando mi ciudad. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Pierino Héctor Marzano. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.509—Anclas. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Carlos Bertinatto. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.510—Anclas. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Alberto Pablo Rueda. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946.

247.511—Final. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Carlos Bertinatto. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.512—Final. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Alberto Pablo Rueda. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.514—Divagaciones de un loco. — 44 páginas. — Autor: Enrique Luzzati. — Editor: el autor. — Impresor: Macagno, Landa & Cía. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1947.

247.518—Intransigencia. — Periódico. — Propietario y director: Juan José Piaggio. — Año 1. — Nº 1. — Olivos, de Vicente López, 21 de Julio de 1947.

247.519—La Revista Adventista. — Propietario: Casa Editora Sudamericana. — Director: J. A. Bonjour. — Año 47. — Nº 13. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.520—Juventud. — Revista. — Propietario: Casa Editora Sudamericana. — Director: J. A. Bonjour. — Año 12. — Nº 14. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.

247.521—Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios. — Revista. — Propietario: Casa Editora Sudamericana. — Director: Raquel Genanián. — Año 19. — Nº 7. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.522—Unidad. — Periódico. — Propietario y director: Rogelio González Aaido. — Año 1. — Nº 21. — Matanza (Provincia de Buenos Aires), 2 de Agosto de 1947.

247.525—Estonian Stars Ballet. — Diez cuadros con argumento original. — Autor: Tamara Beck Krutzer Kussikof. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Avenida, 13 de Agosto de 1947.

247.526—Los anuncios. — Cuentos. — 72 páginas. — Autor: Luis Mario Lozzia. — Editor: el mismo. — Impresor: El Mangrullo. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1947.

247.535—Numancia. — Paso doble, música. — 2 páginas. — Autor: Oscar H. Gerardi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 3 de Marzo de 1947.

247.536—Ciudad de Rosario. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Oscar H. Gerardi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 3 de Marzo de 1947.

247.537—Sólo siempre tú. — Vals, música. — 2 páginas. — Autor: Oscar H. Gerardi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 3 de Febrero de 1947.

247.538—Sólo siempre tú. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: Oscar H. Gerardi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.

247.539—La de bellos colores. — Ranchera, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor O. Gerardi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 30 de Abril 1947.

247.540—La de bellos colores. — Ranchera, letra. — 2 páginas. — Autor: Héctor O. Gerardi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

247.541—Estrellas en la noche. — Foxtrot, música. — 2 páginas. — Autores: Alfredo de Michele y Carlos Rausch. — Editor: los autores. — Impresor: Ferrer. — Buenos Aires, 28|7|947.

247.542—Estrellas en la noche. — Foxtrot, letra. — 2 páginas. — Autores: Alfredo de Michele y Carlos Rausch. — Editor: los autores. — Impresor: Ferrer. — Buenos Aires, 28|7|947.

e.26 ago.-Nº 106-v.6 sept.

6 DE AGOSTO 1947

247.545—Con mis juguetes. — Album para piano. — Música. — 6 páginas. — Autor: Julieta Sandoval. Editor e impresor: Casa Lottermoser. — Buenos Aires, 19|7|947.

247.546—Duerme muñequita. — Música. — (Del álbum "Con mis juguetes"). — 2 páginas. — Autora: Julieta Sandoval. — Editor e impresor: Casa Lottermoser. — Buenos Aires, 19|7|1947.

247.547—Conversando. — Música. — Del álbum "Con mis juguetes" — 2 páginas. Autora: Julieta Sandoval. Editor e impresor: Casa Lottermoser. — Buenos Aires, 19|7|47.

247.548—Marcha de los soldados de plomo. — Música. — 2 páginas. — (Del álbum "Con mis juguetes"). — Autora: Julieta Sandoval. — Editor e impresor: Casa Lottermoser. — Buenos Aires, 19|7|947.

247.549—Baile de la muñeca. — Música. — 2 páginas. — (Del álbum "Con mis juguetes"). — Autora: Julieta Sandoval. — Editor e impresor: Casa Lottermoser. — Buenos Aires, 19|7|47.

247.551—Boletín del Centro Naval. — Revista. — Propietario: Centro Naval. — Director: Capitán de Fragata (R) Roberto Calegari. — Vol. LXVI, N.º 584. — Bs. Aires, mayo-Junio 1947.

247.552—La ingeniería civil al día. — 198 páginas. — Autor: Edward Cressy. — Traducción: Ing. M. Pérez Dueño. — Editor: Editorial Nova. — Impresor: López & Cía. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1947.

247.553—Los aborígenes Argentinos. — 288 páginas. — Autor: Antonio Serrano. — Editor: Editorial Nova. — Impresor: Imprenta López & Cía. — Buenos Aires, 30|7|947.

247.594—Antorcha Radical. — Diario. — Propietario y Director: Carlos Alberto Andreone. — Año 1, Nº 1. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.596—Atalaya. — Revista. — Propietario y Director: José María Ginestra. — Año 1, Nº 2. — Capitán Sarmiento, 31 de Julio de 1947.

247.598—Papeles de Leiva. — 51 páginas. — Autor: Facundo Antonio Arce. — Editor: Museo de Entre Ríos. — Impresor: Talleres Gráficos de Pattarone y Sors. — Paraná (E.R.) — 30|4|947.

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º
CONTRALOR: REDACCION: 34-9252
Informes 33-2790 y 34-6641

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º

DIVISION ADMINISTRATIVA
Avisos y Caja: 34 - 9963
Victoria 755 - Planta Baja

CORREO ARGENTINO
Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

247.599—Corrientes Agrario. — Revista. — Propietario y Director: Marciano P. Rojas y Moisés Glombovsky. — Año II, Nº 15. — Corrientes,

247.600—El Fiscal. — Propietario: Augusto Florentino Vaso (hijo). — Director: Augusto Florentino Vaso. — Año XLVII, Nº 8026. — Coronel Suárez, Agosto 2 de 1947.

247.602—El Vicentino. — Periódico. — Propietario y Director: Salvador Scaduto. — Año I, Nº 2. — San Vicente, 31 de Julio de 1947.

247.603—La Voz de Corpus. — Semanario. — Propietario: Parroquia de Corpus. — Director: P. Adolfo Skrzipczyk. — Año X. — N.º 461. — Corpus, Misiones, 17 de Julio de 1947.

247.604—Nuevas Verdades. — Periódico. — Propietario y Director: Tito O. Lacier. — Año XIII, Nº 112. — Mendoza, Villa Nueva, Noviembre de 1946.

247.605—El problema de Newton. — 16 páginas. — Autor: M. A. Raúl Vallejos. — Editor: El mismo Autor. — Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. — Santa Fe, 7 de Mayo 1947.

247.609—La cábala de predicción. — 462 páginas. — Autor: J. Iglesias Janeiro. — Editor: Editorial Kier. — Impresor: Porter Hnos. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

247.610—Por los fueros del espíritu. — 160 páginas. — Autor: David Grossvater. — Editor: Editorial Kier. — Impresor: Macagno, Landa & Cía. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1947.

247.611— El médico prescribe colores. — 160 páginas. — Autor: Dr. Eduardo Podolsky (M. D.). — Traducción: Enrique Flax. — Impresor: Porter Hnos. — Buenos Aires, 9 de Mayo 1947.

247.612—La salud por el ayuno. — 256 páginas. — Autor: Profesor José Abentín. — Editor: Editorial Kier — Impresor: Macland S. R. L. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947.

247.618—Renovación. — Periódico. — Propietarios; Juan J. Olaechea, Rodolfo C. Gaul, A. Raúl del Río y Alberto Robles. — Director: Rodolfo C. Paul. — Año III, Nº 105. — Rivadavia, Est. América F. C. O. — (Provincia de Buenos Aires), 13 de Julio de 1947.

247.623—Argentina. — Revista. — Propietario: Juan Manuel Buiz. — Director: Juan Manuel Buiz. — Año 1, Nº 1. — La Plata, Mayo de 1947.

247.624—Ensayo crítico sobre la campaña libertadora al Perú. — (Hasta Guayaquil). — 300 páginas. — Autor: Capitán Enrique D. Mosquera. — Impresor: Luis Bernard. — Editor: Círculo Militar. — Buenos Aires, 30 Abril 1947.

247.625—Guía para la instrucción de combate en caballería (Instrucción individual del tirador). — 220 páginas. — Autor: Capitán D. Julio Augusto Costa Paz. — Editor: Círculo Militar. — Impresor: Luis Bernard. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1947.

247.630—S. U. O. F. "Vocero del Sindicato Unión Obreros Fabriles". Periódico. — Propietario: Sindicato Unión Obreros Fabriles — Director: José Demetrio Sepúlveda. — Año I. Nº 3. — Barranqueras, 3 de Agosto de 1947.

247.632—Serrana impía. — Zamba, letra. — 2 páginas. — Autor: Salvador del Valle. — Editor: e impresor: A. U. R. A. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1947.

247.633—Serrana impía. — Zamba, Música. — 2 páginas. — Autor: Salvador del Valle. — Editor e impresor: A. U. R. A. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1947.

247.635—Oye. — Bolero, Música, 2 páginas. — Autor: Pepe Delgado. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso y Vita. — Buenos Aires, 3|7|1947.

247.636—Oye. — Bolero, Letra. — 2 páginas. — Autor: Pepe Delgado. — Editor: Edit. Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso y Vita. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1947.

247.637—Cielito Chopi. — (Santa Fe). — Danza Paraguaya, Música. — 2 páginas. — Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. — Editor: Revista Mundo Guaraní. — Impresor: Padilla & Contreras. — Buenos Aires, Agosto de 1947.

247.640—La Libertad. — Diario. — Propietario: Editorial Avellaneda S. R. L. — Director: Francisco Venturino. — Año XXXIII, Nº 10.504. — Avellaneda, 5 de Agosto de 1947.

247.641—Tribuna. — Diario. — Propietario: Editorial Avellaneda S. R. L. — Director: Francisco Venturino. — Año XI, Nº 2400. — Avellaneda

247.642—Gaceta Financiera. — Diario. Propietario: Editorial Avellaneda S. R. L. — Director: Francisco Venturino. — Año V, Nº 1984. — Buenos Aires, 5|8|1947.

247.643—Clamor. — Semanario. — Propietario: Editorial Avellaneda S. R. L. — Director: Francisco Venturino. — Año XIII, Nº 635. — Buenos Aires, 1º de Agosto 1947.

247.644—Mirad los lirios del campo. — 309 páginas. — Autor: Erico Verissimo. — Traducción: A. Jover Peralta y Antonio Ortíz Mayans. — Editor: Ediciones Tupá. — Impresor: Padilla & Contreras. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1946.

247.645—Aspirantas y Niñas. — Boletín. — Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. — Director: Beatríz Heredia. — Año 1º Nº 1. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.646—Mellor química inorgánica moderna (Química Inorgánica Moderna). — 917 páginas. — Autor: Mellor. — Traducción: Dr. Enrique V. Zappi. — Nueva edición revisada y dirigida por G. D. Parkes (M. A. D. Phil) en colaboración con J. W. Mellor (D. Sc.). — Editor: Librería y Editorial El Ateneo. — Impresor: Talleres Gráficos Tomás Palumbo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1947. — Reimpresión.

247.647—Construcciones. — Revista. — Propietario: Cámara Argentina de la Construcción. — Director: Ingeniero Eduardo Arenas. — Año III, Nº 15. Buenos Aires, Junio 1947.

Publicar nuevamente
30 de Mayo de 1947

242.651—Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra. — 176 páginas. — Autor: Francisco De Vitoria. — Traducción: Armando D. Pirotto. — Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. — Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. — Capital Federal, 7 de Diciembre de 1946.

242.654—El carro de las manzanas. — 158 páginas. — Autor: Bernard Shaw. — Traducción: Julio Broa Brontá. — Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina, S. A. — Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. — Buenos Aires (Capital), 30 de Octubre de 1946.

e.26 ago.-N.º 106 v.6 sep.

AGOSTO 7|947

247.648—El mercader de ilusiones. — 365 páginas. — Autor: Frederic Wakeman. — Traducción: Rafael Castells Méndez. — Editor: Editorial Estuario. — Impresor: Tall. Gráf. Jorge Washington. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

247.649—La eterna primavera. — 351 páginas. — Autor: René Schickele. — Traducción: Gisela H. de Bernardi. — Editor: Editorial Estuario. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

247.650—Un miserable. — 215 páginas. — Autor: Marjorie Carleton. — Traducción: Laura A. de Rodríguez Loredo. — Editor: Editorial Estuario. — Impresor: Jorge Washington. — Capital Federal, 10 de Junio de 1947.

247.651—Fuga hacia la nada. — 265 páginas. — Autor: Helen Mc Cloy. — Traducción: Ernestina Bullrich. — Editor: Editorial Estuario. — Impresor: Jorge Washington. — Buenos Aires, 10|6|947.

247.652—Al levantarse el telón. — 268 páginas. — Autor: Gypsy Rose Lee. — Traducción: Víctor Alexander Buckley. — Editor: Editorial Estuario. — Impresor: Jorge Washington. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1947.

247.653—El gran reloj. — 232 páginas. — Autor: Kenneth Fearing. — Traducción: Laura A. de Rodríguez Loredo. — Editor: Editorial Estuario. — Impresor: Jorge Washington. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1947.

247.710—Evasión. — 95 páginas. — Autor: Francisco Pablo Garaguso. — Editor: el autor. — Impresor: Jorge Sánchez. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

247.714—Nueva Argentina. — Periódico. — Propietario: Roque Benjamín Duarte. — Director: Dr. Hernán S. Fernández. — Año 1. — Nº 1. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.

247.715—Cielo estrellado. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Eduardo V. Requena y Govito. — Editor: los autores. — Impresor: Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.716—Soy el mismo tango. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Eduardo V. Requena y Govito. — Editor: los autores. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14|7|947.

247.721—Problemas de Química. — 199 páginas. — Extranjera. — Autor: Saúl B. Arensen. — Traducción: Pablo Diz Flores. — Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (U. T. E. H. A.). — Impresor: Imprenta Grafos. — México, Brasil, Argentina, etc., Junio 1947.

247.722—Manual de Matemáticas financieras. — 1.347 páginas. — Extranjera. — Autor: Justin H. Moore. — Traducción: Ing. Teodoro Ortiz R. — Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (U.T.E.H.A.). — Impresor: Imprenta Ravelos. — Argentina, México, Brasil, Uruguay, Colombia, Chile, Guatemala, Cuba, Perú, etc. Junio de 1947.

247.723—El derecho de familia en la legislación comparada. — 563 páginas. — Extranjera. — Autor: Luis Fernández Clérigo. — Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (U.T.E.H.A.). — Impresor: Talleres E.C.L.A.L. — Argentina, México, Brasil, Uruguay, Colombia, Chile, Guatemala, Cuba, etc., Junio de 1947.

247.725—Nuestra Parroquia. — Periódico. — Propietario: Padres Redentoristas. — Director: P. Eduardo Xryniewicki. — Año II. — N.º 75. — Charata, 11 de Julio de 1947.

247.726—Revista El Hogar del Empleado. — Propietario: Sociedad "Hogar del Empleado". — Director: Miguel Angel Sayage Valdez. — Año XVII. — Nº 218. — Tucumán, Julio de 1947.

247.727—Acción Comercial. — Periódico. — Propietario: Bolsa de Comercio, Industria y Producción de Salta. — Director: Jaime Durán. — Año 1. — Nº 13. — Salta, 23 Julio 1947.

247.728—La Aurora. — Periódico. — Propietario y director: Pbro. Luis D'Agostino. — Año V. — Nº [illegible]. — Bahía Blanca, 19 de Julio de 1947.

247.735—Campanas de muerte. — 192 páginas. — Autor: Cortland Fitzsimmons. — Traducción: E. Byrne-Butler. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

247.736—La casa embrujada. — 192 páginas. — Autor: Louis Trimble. — Traducción: J. Román. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 5|2|947.

247.737—La colina del monje. — 192 páginas. — Autor: Geoffrey Homes. — Traducción: J. Román. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 3|3|947.

247.738—La selva silenciosa. — 192 páginas. — Autor: Samuel Rogers. — Traducción: J. Román. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 9 Abril 1947.

247.739—Buzón amigo. — Tango canción, letra. — 2 páginas. — Autor: Ernesto Laur. — Editor e impresor: Gente del Espectáculo Público. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1947.

247.740—Canción del bandoneón. — Tango canción, letra. — 2 páginas. — Autor: Ernesto Laur. — Editor e impresor: Gente del Espectáculo Público. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1947.

247.741—La maldición de los Dain. — 192 páginas. — Autor: Dashiell Hammett. — Traducción: J. Román. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Fabril Financiera. — Buenos Aires, 28 Mayo 1947.

247.742—La tumba de cristal. — 192 páginas. — Autor: A. E. Martin. — Traducción: J. Román. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Fabril Financiera. — Buenos Aires, 14 Mayo 1947.

247.743—La venganza de R. Linden. — 192 páginas. — Autor: Patrick Laing. — Traducción: J. Román. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Fabril Financiera. — Buenos Aires, 20 Marzo 1947.

247.744—Teoría de placas planas y curvas. — 524 páginas. — Autor: Stephen Timoshenko. — Traducción: Roberto E. Fontán. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Palumbo. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

247.746—La irreverencia histórica. — 129 páginas. — Autor: Sigfrido A. Radaelli. — Editor: Editorial Sudamericana S. A. — Impresor: J. Hays Bell. — Buenos Aires, 4 de Agosto 1947.

247.747—El diario de Mary Hervey Russell. — 368 páginas. — Autor: Storm Jameson. — Traducción: Mariano de Alarcón. — Editor: Editorial Sudamericana. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

247.748—La energía atómica en la vida cósmica y humana. — 194 páginas. — Autor: George Gamow. — Traducción: Marco A. Poggio. — Editor: Editorial Sudamericana S. A. — Impresor: J. Hays Bell. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

247.749—Riego, población y riqueza. — 220 páginas. — Autor: Horacio Castro Zinny. — Editor: Editorial Sudamericana S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

247.750—La crisis del humanismo. — 345 páginas. — Autor: Ramiro de Maeztu. — Editor: Editorial Sudamericana. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 4 de Agosto 1947.